



La Plata, 19 ABR. 1996

Visto: la presentación de las empresas Dakota S.A.C.I.I. y A. y Caputo S.A.I.C. y F. por el mecanismo previsto por el Art. 4to. del Decreto Nro. 9254/ 79 (modificado por Leyes Nros. 10.857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto 585 / 92, en actuaciones que tramitan por Expte. Nro. 2.100 - C 0119 / 92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la iniciativa de la referencia las presentantes proponen llevar a cabo bajo el régimen de concesión de servicio público a título oneroso, el sistema de control técnico vehicular en el área territorial que signada como número 7 integran los partidos de: General Pueyrredón, Alvarado, Balcarce, Lobería, Mercedes, Ayacucho, Guido, Maipú, Mar Chiquita, General Madariaga, Pinamar y Villa Gesell;

Que tras el cumplimiento de los requisitos que contemplan las normas que rigen el mecanismo de la iniciativa privada, esto es, dictámenes favorables de las Reparticiones Técnicas correspondientes, de la Asesoría General de Gobierno y de la Comisión Bicameral creada por el art. 39 de la Ley 11.184 y, previa declaración de interés público del servicio sobre el que versa, emitido en fecha 13 de diciembre de 1993 mediante Decreto Nro. 4432 por este Poder Ejecutivo, el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas declaró proyecto iniciador mediante resolución Nro. 04 / 94 al presentado por la empresa que refiere el párrafo anterior;

Que mediante Resolución Nro. 015 dicho Consejo Asesor llamó a Licitación Pública para la Concesión del Servicio de Control Técnico Vehicular en las once zonas en las que se parceló el territorio provincial a los fines de implementar el mismo.-

Que cumplidas las etapas del proceso licitatorio, tras la apertura y evaluación de los sobres Nros. 1 y 2, la Comisión de Calificación "ad-hoc" arriba a su dictamen



*[Handwritten signatures]*

final, en virtud del cual se adjudica "ad - referendum- de la decisión que en definitiva adopte éste Poder Ejecutivo, la concesión del servicio de control técnico vehicular en la zona Nros. 7 al Consorcio Empresario integrado por las firmas Dakota S.A. C.I.I. y A. y Caputo S.A.I.C. y F.-

Que habiéndose notificado dicha adjudicación a los oferentes de dicha zona, no se formularon impugnaciones a la misma.-

Que elevadas las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, junto con el cuerpo del contrato de concesión propuesto, el primero de los Organismos indica que nada obsta a la continuación del trámite mediante la suscripción del contrato y el dictado del decreto que apruebe lo actuado y otorgue la concesión.-

Que coinciden con tal apreciación el Señor Contador General de la Provincia y el Señor Fiscal de Estado.-

Que obran agregadas a las actuaciones el contrato social - debidamente inscripto - de la empresa "Contmar" S.A. que constituyeran a los fines de la concesión las adjudicatarias "ad - referendum" de las zona Nro. 6, como asimismo las cauciones que aportaran en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

Por ello ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES :

D E C R E T A:

ARTICULO 1ero.: Declárase adjudicataria, a la empresa "Contmar S.A." del servicio de Control Técnico Vehicular en la zona que designada como Nro. 7, integran los partidos de: General Pueyrredón, Alvarado, Balcarce, Lobería, Necochea, Ayacucho, Guido, Maipú, Mar Chiquita, General Madariaga, Pinamar y Villa Gesell.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 2do.) Apruébanse los contratos de concesión del servicio de control técnico vehicular que elaborados para la zona Nro. 7, obran en Anexo VI.-

ARTICULO 3ero.-) El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4to.-) Regístrese, comuníquese, publíquese, dase al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 933

Sr. MIGUEL DAVID TOLEDO  
Substituto de Obras y Servicios Públicos

Sr. MIGUEL DAVID TOLEDO  
Substituto de Obras y Servicios Públicos

BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



ÍNDICE

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



### ÍNDICE

- CLÁUSULA 1 - PARTES.
- CLÁUSULA 2 - OBJETO.
- CLÁUSULA 3 - DENOMINACIONES.
- CLÁUSULA 4 - MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN.
- CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EXPLOTACIÓN.
- CLÁUSULA 7 - PLAZO DE CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 8 - EXTENSIÓN DEL PLAZO.
- CLÁUSULA 9 - JURISDICCIÓN.
- CLÁUSULA 10- COMUNICACIÓN.
- CLÁUSULA 11- DOMICILIOS.
- CLÁUSULA 12- CONFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN.
- CLÁUSULA 13- GARANTÍA DEL CONTRATO.
- CLÁUSULA 14- VIGENCIA.
- CLÁUSULA 15- DOCUMENTOS.
- CLÁUSULA 16- TERRITORIO.
- CLÁUSULA 17- INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.
- CLÁUSULA 18- GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.
- CLÁUSULA 19- ESTACIÓN V.T.V. PRINCIPAL.
- CLÁUSULA 20- TERRENOS.
- CLÁUSULA 21- EXCLUSIVIDAD.
- CLÁUSULA 22- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.
- CLÁUSULA 23- INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.
- CLÁUSULA 24- OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.
- CLÁUSULA 25- CANÓN.
- CLÁUSULA 26- TITULARIDAD.
- CLÁUSULA 27- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN.
- CLÁUSULA 28- TARIFA.

- CLÁUSULA 29- TRANSFERENCIA.  
CLÁUSULA 30- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.  
CLÁUSULA 31- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.  
CLÁUSULA 32- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.  
CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DE PENALIDADES.  
CLÁUSULA 34- AGRAVANTES Y ATENUANTES.  
CLÁUSULA 35- INFRACCIONES MÚLTIPLES.  
CLÁUSULA 36- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.  
CLÁUSULA 37- DESCARGOS.  
CLÁUSULA 38- APLICACIÓN DE SANCIONES.  
CLÁUSULA 39- FACULTADES DE LA INSPECCIÓN.  
CLÁUSULA 40- NULIDAD PARCIAL.  
CLÁUSULA 41- OTRAS DISPOSICIONES.  
CLÁUSULA 42- NOTIFICACIONES.  
CLÁUSULA 43- SELLADO.  
ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA.  
ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y FACULTADES DE LOS  
REPRESENTANTES DE LA CONCESIONARIA.  
ANEXO III. GARANTÍAS  
ANEXO IV. TERRENOS



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS RADICADOS EN LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

CONTINAR S.A.  
21/03/96

Entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representado en este acto por el Señor Hugo David Toledo, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Calle 7, entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado indistintamente como "La Concedente" o "La Provincia"; y la empresa "Continar S.A.", por la otra parte, con contrato social inscripto al número 788, del Libro 118, Tomo A, de estatutos de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia, cuya copia certificada se incorpora al "Anexo I" de este Contrato, representada en este acto por el señor Reinaldo Niella Varesini, en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Calle 53 N° 416, piso 12 "A", de la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, Documento de Identidad DNI 10.800.596, con personería y facultades habilitantes para este acto acreditadas debidamente y en forma, adjuntándose copia certificada de esos documentos al "Anexo II" de este Contrato, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "La Concesionaria"; convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

Muy



**PRIMERA: PARTES.** Celebran el presente Contrato el Estado de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, como La Concedente, y Continar S.A., por la otra parte, como La Concesionaria; denominadas en conjunto "Las Partes".

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente Contrato comprende la Concesión para la prestación de un Servicio Público Integral de Verificación Técnica de Vehículos, con cobertura total para todos aquellos vehículos que se encuentren radicados en la zona N° 7 de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los siguientes partidos:

General Pueyrredón, Mar Chiquita, Lobería, Bulcarce, General Alvarado, Necochea, Villa Gesell, Pinamar, General Madariaga, Maipú, General Guido, y Ayacucho.

según se define en el punto 1.5 del Pliego de Bases y Condiciones, sin avales ni garantías por parte del Estado Provincial.

La Concesionaria tendrá a su cargo:

1- La financiación y ejecución integral del proyecto, con sus recursos y avales, y a riesgo propio, incluyendo la provisión de los terrenos; 2- La construcción de las obras necesarias; 3- El suministro e instalación del equipamiento; 4- La capacitación del personal y puesta en funcionamiento del servicio, con su operación y prestación de manera continua y regular durante todo el plazo de vigencia del Contrato más sus eventuales prórrogas; 5- El mantenimiento de las instalaciones; 6- Los controles en la vía pública; 7- El procesamiento y remisión de la información a La Concedente; 8- Las auditorías que acreditan la calidad de la prestación del servicio y de sus procedimientos; 9- Las certificaciones en la calibración de los equipos de verificación técnica; etc.;

en un todo de acuerdo con:



A - Los requerimientos del "Pliego de Bases y Condiciones";  
B - La propuesta técnica, operativa y comercial que fuera presentada con fecha 20 de diciembre de 1994; que resultó esencial para la adjudicación del Contrato, aceptada y calificada por la Comisión Evaluadora con el puntaje asignado al sobre N°1; C - El proyecto de detalle definitivo para la obra, y especificaciones para la construcción y operación de las plantas de VIV que se elaboren en base a la propuesta presentada, con la previa aprobación de las autoridades de contralor que se designen; D - Todas las normas y regulaciones existentes y a dictarse por la Provincia de Buenos Aires; E - Y en un todo de acuerdo con el punto 1.2 "Objeto de la Licitación", punto 1.4 "Consideraciones Generales", punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones", punto 1.6 "Características edilicias", punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", punto 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificación", del Capítulo N° 1, "Objeto y características generales de la licitación", punto 2.5 "Régimen y modalidad de la Concesión" del Capítulo N°2, "Sociedad Concesionaria", puntos 5.1 a 5.18 del Capítulo N° 5 "Ejecución de las Obras", en particular; y en general con las restantes obligaciones, principales o accesorias, que surgen del Pliego de Bases y Condiciones, de la Propuesta presentada por La Concesionaria, incluida en el Expediente N° 2.100 - C.0119/92, y de este Contrato.

**TERCERA: DENOMINACIONES.** Las siguientes expresiones de este Contrato, tendrán el significado que se consigna a continuación:

1. La Concedente: El Estado de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, denominado además indistintamente como "La Provincia de Buenos Aires", o "La Provincia".
2. La Subsecretaría: La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. A todos los efectos, la Subsecretaría fija domicilio en la Avenida N° 7 entre las calles N° 58 y N° 59, piso 5º, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. La Concesionaria: Persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Concesión por haber resultado adjudicataria de la Licitación, teniendo la función específica de prestataria de los servicios concesionados en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, que La Concedente suscribe con ella.
4. Partes: La Concedente por un lado, y La Concesionaria por el otro.
5. Banco: El Banco de la Provincia de Buenos Aires.
6. Concesión: Relación jurídica que se constituye entre Las Partes en virtud del otorgamiento y firma de este Contrato.
7. Contrato: Contrato de Concesión, o Concesión: El presente instrumento que establece las condiciones por las cuales La Concesionaria se obliga, por una Parte, a la prestación de un Servicio Integral de Verificación Técnica de Vehículos radicados en una Zona de la Provincia de Buenos Aires, y La Concedente se obliga, por la otra Parte, a garantizar el régimen jurídico y las seguridades necesarias para su ejecución.
8. Cláusula, artículo o punto: Cada una de Las Partes o disposiciones con que se dividen los distintos documentos e instrumentos que integran este Contrato, incluyéndolo.
9. Poder Público: Potestad inherente al Estado que lo autoriza para regir la aplicación de normas obligatorias.
10. Inspección o Ente Regulador: Comisión Fiscalizadora que actuará en nombre de La Concedente en un todo de acuerdo con la Documentación que integra el Contrato, a los efectos de controlar el desarrollo y verificar el cumplimiento de las obligaciones mutuas para Las Partes que surgen del Contrato de Concesión. Estará constituida inicialmente por los mismos miembros que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo



que fueron designados en representación de los organismos indicados en el punto 1.3 "Capítulo 1" del Pliego, que por La Concedente integraron la Comisión de Calificación o Comisión Evaluadora de las propuestas, produciendo los dictámenes de calificación y adjudicación correspondientes para este Contrato en particular. La máxima autoridad del Ente será designada por la Dirección de Planificación de Transporte. Esta Inspección podrá designar profesionales, asesores, y/o colaboradores pertenecientes a su plantel básico que el Poder Ejecutivo le asigne, o vinculados por convenios y contratos, para que la representen y asistan en su función.

11. Representante Técnico de La Concesionaria: El profesional que designe La Concesionaria para tratar todos los aspectos técnicos relacionados con la Concesión, con título universitario habilitante, de conformidad a la normativa legal vigente, y suficientes facultades legales a satisfacción de La Concedente.

12. Representante Legal o Apoderado de La Concesionaria: La persona física, legalmente autorizada por La Concesionaria para que la represente, con suficientes facultades legales como para obligarla frente a La Concedente y a su satisfacción.

13. Documentación Licitatoria, Pliego de Bases y Condiciones, o Pliego: La totalidad de los documentos de la licitación que fueron entregados al proponente, más aquellos que resultaron de consulta obligatoria, más las aclaraciones y documentos que se han emitido durante el proceso licitatorio.

14. Licitación: Es el Concurso Público convocado por La Concedente, del que La Concesionaria ha resultado adjudicataria y que ha dado origen al Contrato.

15. Proponente u oferente: La persona física o jurídica que ha presentado el día 20 de diciembre de 1994 una Propuesta, de conformidad con los requerimientos y obligaciones establecidos en el Pliego.

*[Handwritten signature]*

16. Propuesta: El conjunto de los documentos presentados por el Proponente el 20 de Diciembre de 1994.

17. Comisión de Calificación, Comisión de Evaluación, o Comisión Evaluadora. Comisión que ha procedido a estudiar y evaluar las propuestas presentadas en el acto Licitatorio del 20 de diciembre de 1994, integrada por los miembros indicados en el punto 1.3 "Denominaciones del Pliego", del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego, y designados por actuaciones y resoluciones posteriores.

18. VTV: Servicio Público de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona de la Provincia de Buenos Aires cuya contratación por el régimen de Concesión a título oneroso es el objeto de este Contrato. Consiste en la certificación del estado general de los vehículos al momento de efectuarse su inspección, indispensable para garantizar la seguridad activa, la seguridad pasiva, la protección del medio ambiente, y demás requerimientos exigibles en procura de la seguridad y el bienestar general, según establece entre otros el punto 1.4 "Consideraciones generales" del Pliego.

19. Zona. Es el territorio o sector geográfico asignado con exclusividad a La Concesionaria, dentro de los límites políticos de la Provincia de Buenos Aires, integrado por los partidos y jurisdicciones municipales definidos en este Contrato.

20. Obra / Obras / Trabajos. Todas las construcciones, montajes, instalaciones, suministros y/o trabajos principales o accesorios, incluyendo las actividades de proyecto y supervisión, que se deban desarrollar para cumplir con el objeto del presente Contrato, en cuanto a infraestructura física se refiere.

21. Proyecto definitivo: Documentación técnica integral del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Servicios Públicos o Inspección, para ser ejecutado por La Concesionaria, consistente en la totalidad de los desarrollos básicos y de detalle necesarios para la construcción,



equipamiento, capacitación, puesta en marcha de equipos e instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las plantas de VTV, realizados a partir de la Propuesta presentada a la Provincia, que fuera aprobada para su construcción e implementación por la Comisión Evaluadora al calificar la Propuesta y adjudicarle el Contrato, y a la que se ajustará fielmente en sus concepciones y obligaciones mínimas.

22. Planta o Estación de VTV: Unidad funcional integrada, consistente en terreno, edificios y obras complementarias con todos los servicios necesarios, equipos, instalaciones, vehículos, personal capacitado, y toda otra infraestructura física, organizativa, tecnológica o humana que se requieran para la prestación del Servicio Público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.

23. Usuario : Todas las personas físicas o jurídicas sujetos del servicio de Verificación Técnica Vehicular obligatorio sobre el vehículo objeto de revisión. Sus derechos se encuentran protegidos por el Reglamento del Usuario, y el presente Contrato.

24. Usuario Público: Toda persona jurídica que integra directamente alguno de los poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

25. Tarifa: Suma a abonar por el Usuario en la Estación de VTV como contraprestación del servicio de verificación técnica objeto de este contrato.

26. Canon: Importe mensual que La Concesionaria se obliga a pagar a La Concedente, definido en el sobre Nº 2 de su propuesta y a la cláusula VEINTICINCO de este Contrato, calculado como un porcentual fijo de los importes facturados mensualmente a los Usuarios por la prestación del servicio de VTV.

27. Poder de Policía: facultad indelegable en La Concesionaria, que detenta y ejerce exclusivamente La Concedente por ser inherente a la esencia misma del Estado. Es la actividad ejercida por la Administración Pública (La Concedente) para asegurar, por los medios del Poder

Público el buen orden y cumplimiento de las obligaciones consagradas por la Ley en general, y las que originan este Contrato en particular.

28. Fuerza mayor y caso fortuito: Sucesos que no han podido preverse o que, previstos, no han podido evitarse. Tienen origen en la naturaleza o en hechos lícitos o ilícitos del hombre. Incluye los fenómenos naturales y las acciones de conmoción pública tales como guerras, alteraciones del orden interno, huelgas y paros que por su magnitud imposibiliten la prestación del servicio.

29. Apercibimiento: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente. El sistema de notificación será el que determine la Inspección en su normativa de procedimientos, que seguirá los lineamientos de este Contrato. Todo apercibimiento se perfeccionará mediante notificación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha del Acta de constatación de incumplimiento labrada ante personal identificado de La Concesionaria, con firma habilitante de La Concedente.

30. Intimación: Notificación fehaciente de La Concedente a La Concesionaria, en la cual simultáneamente: I - Se exige en plazo perentorio pero suficiente a criterio de la Inspección, mediante carta documento o instrumento público jurídicamente equivalente, la remediación o reparación de los incumplimientos contractuales verificados fehacientemente mediante Apercibimientos y Actas de incumplimiento previas. II - Se aplica sanción con multa según procedimientos definidos en este Contrato, por los incumplimientos verificados.

31. Multa: Cláusula penal o penalidad pecuniaria que se impone y con la cual se sancionan incumplimientos contractuales de La Concesionaria, que debe ser efectivizada dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a criterio de la Inspección y según ésta defina.

32. Notificación Fehaciente. Es cualquier comunicación cursada entre Las Partes a los domicilios expresamente constituidos para este Contrato, cuyo contenido y recepción puedan ser probados



en forma concluyente, como ser una Notificación Notarial; una Carta Documento; un Telegrama Colacionado; un Telex; o un Fax emitido y recepcionado con las modalidades y características definidas más adelante; o cualquier otro medio de Notificación Pública, o aceptado por Las Partes, que provea de similares garantías.

33. **Habilitación Provisoria:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Provisoria del Servicio. Acredita el cumplimiento de los requerimientos y exigencias mínimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales La Concedente admite iniciar la prestación del servicio público de VTV, mientras concluyen las obras de construcción, instalación y montajes principales a los que La Concesionaria se obliga en este Contrato, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

34. **Habilitación Definitiva:** Acto Administrativo de la Inspección que Certifica la Habilitación Definitiva del Servicio. Acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales necesarias para iniciar la prestación del Servicio de Público VTV, sin perjuicio de toda otra obligación pendiente de ejecución.

Se deja expresa constancia, que el singular de estas denominaciones o terminologías, incluirá el plural y viceversa; al género masculino o femenino, con o sin artículo precedente; en la medida que el contexto del Contrato así lo requiera. El uso será indistinto en mayúscula o minúscula, como nombre propio o no. Las restantes denominaciones son las que surgen del punto 13 del Pliego.

**CUARTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.** El presente Contrato de Concesión se otorga a título oneroso, sin que La Concedente garantice la concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV, ni la rentabilidad económico financiera de La Concesionaria. Por su parte, La Concesionaria se obliga a abonar un canon mensual, quedando a su exclusivo cargo y costo la totalidad de las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por cuanto la presente Concesión no contará con aportes financieros de ningún tipo por parte de La



Concedente, ni tampoco con avales de La Concedente para la gestión de créditos internos o externos, según se establece en este Contrato. No se otorgarán además degravaciones impositivas de ningún tipo.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** La Concesionaria se obliga a la ejecución de las distintas obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos en su propuesta y necesarios para la Habilitación Definitiva del servicio, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial del decreto que otorga la Concesión. La totalidad de las restantes obras, equipamientos, montajes, e instalaciones comprometidos por La Concesionaria en su propuesta y proyecto definitivo, se ejecutarán según el programa de inversiones y en un todo de acuerdo con las obligaciones asumidas en este contrato.

La Concesionaria se obliga a presentar el Proyecto Definitivo dentro de los sesenta (60) días de firmado el Contrato de Concesión. Toda ampliación forzosa de este plazo, originada en modificaciones y/o correcciones a realizar en el Proyecto presentado para su aprobación, será de exclusiva responsabilidad e imputable a La Concesionaria, razón por la cual no se prorrogarán los plazos totales máximos otorgados en este Contrato. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución, por causas imputables a La Concesionaria, el periodo de Concesión indicado en el punto 1.7.3 "Período de Concesión" del Pliego, y en la Cláusula séptima de este Contrato, no podrá extenderse más allá de los veintiún (21) años. Según se especifica en la cláusula 5.2 "Iniciación de los Trabajos", a partir de la firma y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del Decreto que refrenda el Contrato de Concesión, comienzan a computarse los plazos contractuales, dentro de los cuales se deberá elaborar y presentar para su aprobación el proyecto definitivo de las obras, equipamientos, montajes e instalaciones, incluyendo el cronograma de obras y programa de inversiones definitivos, coincidentes con las obligaciones mínimas comprometidas en la propuesta integral presentada el 20 de Diciembre de 1994, además de ejecutar las obras correspondientes, y prestar el servicio público de VTV durante todo el plazo de la Concesión.



**SEXTA: PLAZO DE EXPLOTACIÓN.** Según se especifica en el punto 1.7.4 del Pliego, el plazo de explotación se fija en veinte (20) años, a contar desde la fecha de Habilitación Definitiva del servicio. Si por causas ajenas a la voluntad de La Concesionaria no contempladas en este Contrato como de su propio riesgo empresario, la prestación de los servicios no se pudieran iniciar en el plazo establecido, La Concedente podrá otorgar una ampliación no mayor a los sesenta (60) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo principal. A tal efecto La Concesionaria deberá cumplimentar los cronogramas de obra y programas de inversiones establecidos y aprobados, además de elevar un informe de avance mensual a La Concedente, y toda otra información que resulte necesaria o que se le exija, desde el momento en que comienzan a computarse los plazos contractuales.

Las Partes convienen expresamente que este plazo de vigencia contractual es sin interrupciones de ningún tipo, parcial o total, excepto por causas de fuerza mayor y caso fortuito que puedan afectar el Servicio Público Concesionado. Cuando se planteen estas situaciones de excepción, La Concesionaria deberá enviar notificación fehaciente a la Inspección dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producidas, quedando facultada La Provincia para aceptar o no las razones que se hayan alegado para fundamentar el corte del servicio de VTV, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación fehaciente antes citada. El silencio por respuesta será considerado como no aceptación de las razones alegadas, procediéndose a la aplicación de las sanciones que correspondan en actuación debidamente fundada. La fecha de iniciación de la prestación de los servicios será la que resulte por aplicación de la cláusula quinta de este Contrato, sin perjuicio de lo cual: I- La Concesionaria compromete, por una parte, sus mayores esfuerzos para iniciar la prestación del Servicio Público de VTV antes del día 1º de mayo de 1996, o de cualquier otra fecha que en definitiva establezca la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y sus Decretos Reglamentarios, siempre que resulte anterior a la que corresponda por aplicación de la cláusula quinta antes citada, aunque La Provincia no se adhiera a la misma, o se adhiera total o parcialmente, fecha a partir de la cual la Verificación Técnica de Vehículos adquiere el carácter de obligatorio. II- La Concedente, por la otra parte, se compromete a comunicar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este contrato, fecha definida en la cláusula décimo cuarta, los requerimientos y exigencias

*[Firma manuscrita]*

minimas aplicables en todo el territorio provincial bajo las cuales se admitirá iniciar la prestación del servicio público de VTV, previa **Habilitación Provisoria** otorgada por la Inspección de las obras e instalaciones de La Concesionaria, montadas en el emplazamiento definitivo u otro que permitiere cumplir con estos plazos, mientras concluyen las obras de construcción y montajes principales. Esta eventualidad no generará derecho resarcitorio ni compensatorio alguno hacia La Concesionaria por los mayores esfuerzos de inversión necesarios. Concluidas las obras principales a satisfacción de La Concedente, ésta procederá a extender el certificado de **Habilitación Definitiva**. El Plazo de Explotación se computará a partir de la fecha de **Habilitación Definitiva** del servicio de VTV.

**SÉPTIMA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.** Comprende en conjunto El Plazo de Ejecución de la totalidad de los trabajos y obras necesarias hasta la **Habilitación Definitiva** del servicio (Cláusula quinta de este Contrato), y el Plazo de Explotación de los servicios de VTV objeto de la Concesión (Cláusula sexta de este Contrato).

**OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PLAZO.** Vencido el plazo de la Concesión o producida la expiración de la relación contractual por cualquier causa y motivo, y en caso que La Concedente así lo requiera, La Concesionaria estará obligada a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación. En este caso La Concedente deberá notificar fehacientemente a La Concesionaria con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación.

**NOVENA: JURISDICCIÓN.** Las Partes acuerdan expresamente que someterán los diferendos que puedan derivarse de la relación que surge del presente contrato a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

**DÉCIMA: COMUNICACIONES.** Todo documento, nota, correspondencia, o comunicación en general, fehacientemente cursada entre Las Partes, será parte integrante de este Contrato, sin



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



importar ni imponer su modificación o alteración parcial o total. La Inspección definirá la metodología de comunicación a utilizar en forma rutinaria y para cada clase de evento, notificando fehacientemente y dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, el instructivo correspondiente donde se especificarán los métodos, fórmulas, codificación, firmas habilitadas legalmente, procedimientos y medios de comunicación, tales como: libro de comunicaciones, notas, cartas documento, telegramas, facsímiles con nota de confirmación de recepción emitida por separado por el receptor, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, sólo válido para equipos de transmisión de facsímiles con impresión por chorro de tinta, o sistema xerográfico en general (sistema de impresión indelebles con el tiempo). En cada Estación de VTV, y por cada línea de inspección, La Concesionaria se obliga a instalar una línea telefónica. Estas líneas telefónicas ingresarán a un puesto de recepción, y serán comunicadas a La Concedente y público en general. Por cada Estación de VTV se instalarán además un equipo de Fax de las características establecidas en esta cláusula.

**DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS.** Las Partes constituyen domicilio especial y legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en donde se tendrán por válidas y suficientes todas las notificaciones, apercibimientos, emplazamientos e intimaciones que se realicen. La constitución de nuevo domicilio será válida a partir de los diez días hábiles posteriores de su notificación fehaciente. De común acuerdo entre Las Partes, durante la etapa de construcción de las obras necesarias para la prestación del servicio de VTV, y hasta la Habilitación Definitiva del servicio se podrán definir otros domicilios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean éstos domicilios legales, especiales, reales o constituidos.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DE LA CONCESIONARIA.** Se establece expresamente que la formalización de la sociedad Concesionaria, no implicará la alteración a las obligaciones asumidas en este Contrato. Los casos que pudieran encuadrarse como transferencia de la Concesión, se regirán por las exigencias establecidas en punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego.

**DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. I- GARANTÍA DEL CONTRATO:** La Concesionaria deberá cumplir con las obligaciones correspondientes a la garantía de ejecución del Contrato, prevista en el punto 4.15 "Garantía del cumplimiento del Contrato", del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato", del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión, según se indica en la cláusula SEXTA anterior.

Esta garantía tendrá liberación parcial después de la Habilitación Definitiva de las obras e instalaciones, y puesto en funcionamiento operativo el Servicio Público de VTV, por un monto equivalente al que asciendan las obras civiles ejecutadas hasta ese momento, y una vez finalizadas las mismas a satisfacción de La Concedente, que extenderá Certificado de fiel cumplimiento con las inversiones comprometidas en esa primer etapa por La Concesionaria en su Plan de Inversiones Definitivo Aprobado, y a verificarse mediante auditorías contables a cargo de la Inspección, utilizando normas y recomendaciones universalmente aceptadas y reconocidas, cuya aplicación recomiende el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires para este Contrato de Concesión en particular y, en caso de resolverlo así La Concedente. La liberación parcial no superará el sesenta por ciento (60%) del importe afianzado.

**II- GARANTÍA DE PAGO DE CANON:** Esta garantía cumplirá con las mismas exigencias que la anterior, y cubrirá las obligaciones de pago de canon correspondientes a tres meses consecutivos. Su importe se determinará como el cincuenta por ciento del producto del porcentual del canon comprometido en este contrato, dividido cien unidades (100), por la tarifa básica sin IVA (Impuesto al Valor Agregado), por la cantidad de vehículos indicada en el Pliego para la Zona concesionada, por tres (3) unidades de mes, dividido doce (12) meses. (Importe de la Garantía de pago de Canon =  $(50 / 100) \times (\text{Canon} / 100) \times (\text{Tarifa Básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, excluido el Impuesto al Valor Agregado}) \times \text{Cantidad de vehículos estimada en la Zona, según punto 1.5 "Cantidad y ubicación de las Estaciones" del Pliego}) \times (3 \text{ meses} / 12 \text{ meses.})$ ). Esta Garantía se deberá constituir con veinte días corridos de anticipación a la fecha prevista de Habilitación del servicio de VTV, sea Provisoria o Definitiva, y será una de las condiciones esenciales para tal habilitación.



Estas garantías podrán ser renovables anualmente y serán constituidas por año calendario, debiendo sufrir en cada renovación los ajustes correspondientes por aplicación directa del porcentual de variación de la tarifa básica que apruebe La Concedente en cada momento de vigencia de este Contrato. La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente la renovación anual de las garantías a que está obligada ante la Inspección, con una anticipación mínima de veinte días corridos previos a su vencimiento, indicando el monto de cobertura y la metodología analítica de su determinación. Son aplicables en toda su extensión las cláusulas 3.9 "Garantía", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación", y cláusulas 4.15 "Garantía del Cumplimiento del Contrato" y 4.16 "Incumplimiento en la presentación de Garantías" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego.

En los supuestos de garantías emitidas en correspondencia con las cláusulas 3.9.1.3. "Pólizas", apartado 3.9.1.3.1. "Seguro de Caucción" y apartado 3.9.1.3.2. "Bancaria", del Capítulo 3 "Llamado a Licitación" del Pliego, las garantías deberán ser expedidas por institución a satisfacción de La Concedente, radicada en la Ciudad de La Plata. Se considerará como institución radicada en la Ciudad de La Plata, aquella que tenga su asiento principal, sucursal o agencia permanentemente establecida en la ciudad, y así lo declare fehacientemente a La Concedente. Las variaciones en las garantías se dispondrán al finalizar cada año calendario, a los efectos de una eficaz supervisión y control por parte de La Inspección. En el Anexo III de este Contrato se anexa la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual y la Garantía de Pago de Canon.

**DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato se suscribe ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, o notificada a La Concesionaria. Vigente el Contrato, La Concesionaria deberá comenzar con las inversiones comprometidas a las que se ha obligado. Ello sin perjuicio de su inmediata aplicabilidad en los aspectos normativos de carácter general que hacen a las obligaciones básicas del Contrato tendientes a instrumentar la operatoria para arribar al dictado del acto de mención.

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Según se establece en la cláusula 4.10 " Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación" y 4.11 "Documentación Contractual Complementaria" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego, integrarán el Contrato de Concesión formando una unidad indivisible los siguientes documentos e instrumentos jurídicos: El Pliego, con sus notas o Circulares Aclaratorias, la Propuesta de La Concesionaria, las Actas de Adjudicación de la Licitación, la Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de pago de canon, el Proyecto Definitivo y en general toda la Documentación Licitatoria. Si hubieran contradicciones entre las diversas piezas que constituyen el Contrato, el orden de prelación, que establece la prioridad o preferencia de un documento sobre otro para su aplicación, interpretación y exigibilidad es el siguiente (un documento prevalece sobre otro, o tiene mayor orden de prelación o preferencia cuando lo antecede en el orden de presentación indicado a continuación):

1º Decreto Ley Nº 9254/79

2º Ley Nº 11.430 modificada por la Ley Nº 11.460, su Decreto reglamentario Nº 2.719/94, posteriores que se dicten y toda la Normativa Vigente en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la VTV.

3º Ley Nacional de Tránsito Nº 24.419, su Decreto reglamentario 779/95, y posteriores que se dicten, siempre que cuenten con la adhesión total o parcial de la Provincia de Buenos Aires.

4º La legislación futura que sustente las prestaciones del servicio público de VTV en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y las respectivas enmiendas o modificaciones a la documentación contractual citada en esta cláusula, que a través de los procedimientos estipulados en el Contrato, le introduzcan expresamente Las Partes, mediante instrumentos específicos celebrados a tal fin con las formalidades mínimas aquí exigidas para su perfeccionamiento, y aprobadas por autoridad competente.



5º Decreto de aprobación del Contrato y de otorgamiento de la Concesión.

6º Contrato de Concesión.

7º Los Dictámenes de la Comisión de Evaluación.

8º Notas y Circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, que fueran emitidas desde el N° 1 al N° 8 inclusive.

9º Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 003, para la Concesión del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

10º Reglamento del Usuario, debidamente aprobado y certificado.

11º Manual de Procedimiento de Verificación, debidamente aprobado.

12º Propuesta integral presentada en la Licitación Pública por el Oferente, con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y todo otro documento aclaratorio o complementario tomado en consideración por la Comisión de Evaluación para la adjudicación.

13º Acta de aprobación de los terrenos por parte de La Subsecretaría, según exigencias de la cláusula 5.1 "Presentación del Terreno y del Proyecto Definitivo", del Capítulo 5 "Ejecución de las Obras" del Pliego.

14º Proyecto Definitivo, consistente en: Planos, especificaciones y documentación de detalle, que prepare La Concesionaria para la ejecución de las obras, montajes, equipamientos e instalaciones que conforman la infraestructura general necesaria para la prestación del servicio público de VTV, a las que se obligará, debidamente aprobados por la Concedente.



15° Plan de trabajos definitivo, debidamente aprobado ajustado a la cláusula SEXTA, de corresponder.

16° Plan definitivo de inversiones aprobado, que se corresponderá en sus lineamientos substanciales con el presentado en la propuesta, al que se obliga La Concesionaria, ajustado a la cláusula SEXTA de este Contrato, y de corresponder.

17° Acta de iniciación de los trabajos emitida por Las Partes.

18° Certificación periódica trimestral de la Auditoría Técnica a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el proyecto definitivo de obras, equipamiento, e instalaciones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

19° Certificación periódica semestral de la Auditoría de Inversiones, a cargo de la Inspección, que acredite el cumplimiento con el plan definitivo de inversiones a que se obligó La Concesionaria, para todo el plazo contractual.

20° Actas de Habilitación Provisoria y Definitiva de las obras de infraestructura necesarias para iniciar la prestación del servicio público de VTV.

21° La Correspondencia entre Las Partes según se establece en la Cláusula décima, sin que implique modificación contractual alguna, a excepción que tal modificación sea explícitamente mencionada y específicamente aprobada con tal finalidad por autoridad competente.

Dentro de un mismo documento, los valores datos o fechas, expresados en letras, prevalecerán sobre los expresados en números. En los documentos gráficos, tales como planos, esquemas, croquis, etc., los valores expresados en números prevalecerán sobre las medidas de lectura en escala. Todo trabajo, material, suministro, servicio, y en general toda obligación que se halle indicada en alguno de los documentos del Contrato, aunque no figure en los otros, debe ser



ejecutado, provisto o cumplido por La Concesionaria, sin modificar por ello el importe de la propuesta ni la ecuación económico financiera del servicio concesionado. Frente a contradicciones, ambigüedades, dualidades, etc., que se verifiquen entre distintos documentos, será válida la obligación especificada en el documento con mayor orden de prelación. Si existieran dudas no resolubles, por los mecanismos antes citados, la Inspección resolverá sin más trámite, en acto exclusivo y excluyente, de fundada razonabilidad, con fuerza de ejecución, y carácter inapelable en instancia administrativa.

**DÉCIMA SEXTA: TERRITORIO.** La Concesionaria tendrá exclusividad para la prestación del servicio público concesionado de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la zona geográfica indicada en la Cláusula segunda "Objeto" de este Contrato, correspondiente a la Zona N° 7 de la Cláusula 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación", del Pliego.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.** En la zona de exclusividad para la explotación del servicio durante todo el plazo de vigencia contractual, más sus eventuales prórrogas, La Concesionaria se obliga a construir las plantas de VTV propuestas en su presentación del 20 de diciembre de 1994, adecuándose a las exigencias de los Puntos 1.6 y 1.7 del Pliego, y respetando las especificaciones, lineamientos y características del proyecto integral presentado, que le fuera aprobado y calificado por La Concedente. Como el proyecto integral presentado por La Concesionaria en su propuesta, ha sido fundamental al momento de la calificación del sobre N°1 y posterior adjudicación, sólo se admitirán variaciones en el proyecto definitivo, Plan de Trabajos Definitivo, y Plan Definitivo de Inversiones, que no afecten la esencia de la Propuesta presentada, en especial en todo aquello que hace a la calidad del servicio, frente al Usuario y al Estado, sin perjuicio de lo cual podrán acordar con La Inspección proyectos comunes a varias Concesionarias.

**Prohibiciones de Diseño:** Queda estrictamente prohibido radicar las plantas de VTV en regiones residenciales, o que por su naturaleza ocasione trastornos al normal desarrollo del tráfico

automotor zonal, o que por su ubicación resulten con dificultades de accesos, o con accesos no seguros e inadecuados.

Quedan estrictamente prohibidas las colas de espera de vehículos en la vía pública, sea cola estática o dinámica, por cuanto las Estaciones de VTV deberán responder a los requerimientos de este Contrato, con suficiente espacio interior para albergar a los vehículos ingresantes y para aquellos que han finalizado con las tareas de verificación técnica.

El Servicio Público de VTV será prestado por La Concesionaria con los requerimientos establecidos en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo I "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define las verificaciones a realizar; y con fiel y estricto cumplimiento de la propuesta presentada con fecha 20 de diciembre de 1994 en cuanto a la cantidad mínima y nominación de los equipos; tecnología; especificación; marca y modelo; garantía de origen vigente en la Provincia de Buenos Aires extendida por el fabricante, mantenimiento, reparación y repuestos disponibles con su respaldo, quién además deberá garantizar las condiciones de puesta en marcha y capacitación del personal de La Concesionaria de ser necesario, y de La Concedente afectada a las tareas de VTV y verificación de su calibración. La Concesionaria se obliga a la puesta en funcionamiento de todo nuevo equipamiento de necesaria instalación para la ejecución de nuevas tareas de verificación técnica que se requieran durante la vigencia de este Contrato, según plazos y demás requerimientos que se definirán de común acuerdo con La Concedente.

La distribución, localización y radicación definitiva de las distintas plantas con las que se prestará el servicio, cumplirá plena y estrictamente con las obligaciones asumidas por La Concesionaria. De resultar necesario para una más eficiente prestación del servicio al Usuario, La Concesionaria podrá ampliar la capacidad de servicios y operativa de sus instalaciones, o construir otras plantas de VTV únicamente dentro de su zona de Concesión. Esta situación podrá ser exigida obligatoriamente por la Inspección en condiciones y plazos razonables y perentorios a acordar entre Las Partes, en caso de verificarse durante el plazo de la Concesión fundadas eventualidades no previstas al momento de elaborar la propuesta y posterior Proyecto Definitivo, tales como: 1- Gran crecimiento demográfico de regiones alejadas a las Plantas de VTV que prestan el servicio, con la consecuencia de un parque vehicular sin la cobertura apropiada que requiere el Contrato,



por su lejanía con los centros de verificación habilitados. 2- Crecimiento del parque vehicular durante el período contractual mayor al previsto por La Concesionaria para dimensionar la infraestructura del servicio y por La Concedente para aprobarlas. 3- Menor índice de evasión o de inasistencia que el previsto por La Concesionaria y aceptado por La Concedente al momento de la evaluación de la Propuesta para el dimensionamiento de la infraestructura operativa del servicio. 4- Cualquier otra causa que tenga como consecuencia perjuicio, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su Propuesta del 20 de diciembre de 1994, tales como, entre otras: I - Tiempo máximo de espera del Usuario para su atención no mayor a treinta (30) minutos, II - Tiempo máximo que demande el recorrido total de las líneas de atención divididas en etapas con que contarán las estaciones de VTV no mayor de veinte (20) minutos para un motovehículo o vehículo liviano, y no mayor de treinta (30) minutos para un vehículo pesado (se entiende por vehículo pesado aquel que supera los dos mil quinientos (2500) kilogramos de peso), III - Comodidades y servicios comprometidos a proveer al Usuario durante su tiempo de espera, dimensionados adecuadamente para la cantidad de público promedio y máximo que asista a las Estaciones de VTV, IV - Nivel de calidad, confiabilidad y tecnológico del servicio, al que se obliga La Concesionaria. V - Toda otra obligación, que durante el plazo de Concesión genere necesidades de adecuar el servicio de VTV para beneficio de los Usuarios, dentro de los lineamientos, compromisos y deberes jurídicos asumidos en este Contrato. Dado que todas estas eventualidades tendrían como causa entre otras la generalización de la aplicación de este servicio obligatorio para el Usuario, mayor cantidad de vehículos objeto de la VTV y mayores ingresos económicos como una de las consecuencias para La Concesionaria, es que las mayores inversiones necesarias, a aprobar por la Inspección, y dimensionadas para ofrecer como máximo los mismos resultados de factibilidad económica y financiera estimados en la propuesta del 20 de diciembre de 1994, con premisas de cálculo de razonable equivalencia, no generarán ningún derecho de compensación o resarcimiento alguno, cualquiera sea su tipo y naturaleza, por ser esta una obligación natural de La Concesionaria, que surge del Contrato.

*[Handwritten signature]*

En razón que por exigencias propias de La Concedente requeridas en el Pliego, que fueron esenciales para calificar y adjudicar este Contrato, La Concesionaria a acreditado fehacientemente en su propuesta: I - Suficiente capacidad económica y financiera para desarrollar el proyecto y cumplir con todas las obligaciones que asumió; II - Alto grado de especialización tecnológica, experiencia y conocimiento del servicio concesionado; III - Haber relevado y estudiado profundamente la Zona de Concesión con las particularidades regionales, poblacionales, sociales, culturales, económicas, vehiculares, etc., que le son propias; IV - Haber efectuado todas las provisiones y reservas necesarias que su vasta experiencia y la de su proveedor de tecnología le han aconsejado, para dar respuesta satisfactoria en tiempo y forma a los requerimientos de un Contrato de esta naturaleza y extensión en el tiempo; es que resulta de su exclusiva responsabilidad adecuar reparar o reconstruir la infraestructura de servicio ofrecida a La Concedente para atender a la comunidad de Usuarios en su zona geográfica exclusiva, ante cualquier eventualidad posible que pudiera ocurrir durante el plazo de la Concesión, sean imprevistas, imprevisibles, caso fortuito y fuerza mayor incluidas, que tengan como consecuencia perjuicio de cualquier tipo, irrazonable incomodidad y molestia al Usuario, deterioro de la calidad del servicio, o violación de los requerimientos contractuales y de las obligaciones exigidas por el Pliego y garantizadas por La Concesionaria en su propuesta del 20 de diciembre de 1994. Por los antecedentes expresados, estas eventualidades tampoco generarán derecho resarcitorio o compensatorio alguno, por representar un riesgo en general, inherente a la actividad de La Concesionaria.

Se deja expresa constancia que según se ha establecido en el punto 1.5 "Cantidad y Ubicación de las Estaciones", del Pliego, para el área comprendida en la zona concesionada, la cantidad de vehículos ha sido indicada estimativamente para dimensionar la infraestructura de servicio a proveer por La Concesionaria. Según se indicara en la Circular Aclaratoria N° 3 del Pliego, en su primer párrafo del folio 10, el parque vehicular informado en pliego obedece a una estimación efectuada a la fecha de la licitación. Esta estimación, que debió ser verificada por La Concesionaria, en su rol previo de Proponente, para el correcto dimensionamiento de la infraestructura de servicios propuesta para el cumplimiento de este Contrato, no constituye de manera alguna garantía de parque vehicular por parte de la Provincia de Buenos Aires.



de fueron  
entamente  
proyecto y  
cnológica,  
estudiado  
s, sociales,  
todas las  
cnología le  
ntos de un  
exclusiva  
cida a La  
lusiva, ante  
esión, sean  
nsecuencia  
le la calidad  
gidas por el  
994. Por los  
sarcitorio o  
vidad de La  
  
Ubicación de  
cantidad de  
le servicio a  
Pliego), en su  
na estimación  
cada por La  
miento de la  
constituye de  
es.

La Concesionaria se obliga a elaborar un Proyecto Publicitario y de Señalización Vial. Esta señalización vial indicará la ubicación y localización de las Plantas de VTV, y responderá a normas de la Dirección Provincial de Viabilidad, en cuanto a su diseño artístico e implantación. La Concesionaria elaborará su proyecto de señalización, que respondiendo a las exigencias mínimas que defina La Inspección, prestará un eficaz servicio a los Usuarios. La señalización vial, y toda presencia gráfica en la vía pública directamente relacionada con el Servicio de VTV, no será considerada como publicidad comercial a los fines que correspondan, por su función específica de interés público, obligándose La Concesionaria a su correcta conservación.

La Inspección normalizará dentro de los sesenta días de firmado el Contrato, el régimen de publicidad general al que deberán adecuarse los proyectos publicitarios de La Concesionaria.

En el proyecto publicitario en general, documentación y papelería incluidos, la utilización de logotipos e isotipos identificatorios de la Provincia de Buenos Aires, será normalizada y regulada por la Inspección dentro de los noventa días de firmado el Contrato de Concesión. Toda campaña publicitaria en particular, deberá contar con la aprobación de la Inspección, que se expedirá dentro del plazo de veinte días corridos de efectuada la presentación, cuya función específica será la de coordinar, normalizar y armonizar los proyectos publicitarios de los distintos Concesionarios, para mayor eficacia y homogeneidad de criterios ante la población de Usuarios.

Para facilitar la identificación de la estación VTV por parte de los conductores de los vehículos, todas ellas ostentaran, en lugar bien visible, el logotipo VTV único y normalizado por La Concedente para todo el territorio provincial. Este logotipo se utilizará además en la señalización vial.

La Inspección acordará con las Concesionarias las características y modalidades de la eventual inclusión de textos informativos y cronogramas de VTV en las boletas para el pago del Impuesto al Automotor a que se obliga La Concedente.

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y AVALES DEL ESTADO.** Por tratarse de un Contrato de riesgo, el Estado de la Provincia de Buenos Aires no proveerá garantía ni aval alguno, de ningún tipo ni naturaleza, ni para garantizar los compromisos que asuma La Concesionaria por los financiamientos internos y externos que requiera para el cumplimiento de este Contrato. La Concedente no garantizará además: I - La concurrencia de vehículos a las Plantas de VTV; II - La rentabilidad de la Concesión ni el beneficio de la explotación; III - El recupero de las inversiones, por cuanto la financiación total del sistema es por exclusiva cuenta de La Concesionaria, como así también el riesgo empresario y la responsabilidad emergente de la prestación del servicio, conforme lo previsto en el Pliego de Licitación y en este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA: ESTACIÓN DE VTV PRINCIPAL.** Con aprobación de La Inspección, La Concesionaria designará como Estación de VTV Principal, a aquella que por su envergadura, equipamiento, y ubicación, tenga características relevantes que la diferencien con las restantes plantas. En esta estación una vez obtenida la Habilitación Definitiva se radicará la totalidad de: I - La Administración Central; II - La Contabilidad Central; III - La documentación laboral e impositiva; IV - Los libros rubricados, V - Toda otra documentación legal y contractual, tanto principal como accesorio; VI - Toda documentación y actividad principal o derivada de las anteriores. El domicilio legal de la Concesionaria permanecerá durante todo el plazo de la Concesión en la Ciudad de La Plata.

**VIGÉSIMA: TERRENOS.** Los terrenos sobre los cuales se construirán las Estaciones de VTV, que responden a las características y criterios de selección establecidos por el Pliego y la Propuesta, se identifican en el Anexo IV de este Contrato. Según el programa de inversiones, y en la medida en que se ha previsto la construcción de las Plantas para la prestación del servicio de VTV, se irán incorporando a este Anexo los terrenos previamente aprobados por La Concedente, según formas y plazos establecidos en el punto 5.1 "Presentación del terreno y del proyecto definitivo" del Pliego.

Los terrenos serán propiedad de La Concesionaria, situación que así lo acreditará cuando le sea requerido.



**VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD.** La Concedente no podrá otorgar en la zona de Concesión, Contratos, Habilitaciones ni Autorizaciones a otras personas físicas y/o jurídicas para la radicación de Plantas de Verificación Técnica Vehicular cuyo objeto esté comprendido en el objeto y alcance de este Contrato, tanto para la prestación del mismo servicio como de servicios similares, durante todo el plazo de vigencia contractual con más sus ampliaciones o eventuales prórrogas, ni autorizará que el Servicio Público de VTV sea prestado por otras personas físicas o jurídicas distintas de La Concesionaria a los vehículos allí radicados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.** Son obligaciones de La Concesionaria las siguientes:

- a) Contratar el personal que integrará la dotación afectada directa e indirectamente a la prestación del servicio, de conformidad con la legislación laboral vigente y que se dicte en lo sucesivo, constituyéndose en única y directa responsable de su cumplimiento.
- b) Contar con un Representante Técnico y un Representante Legal para la ejecución del Contrato, debidamente autorizados y con facultades de obligarla en la relación con La Concedente, obligándose a designarlos y notificarlos dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la firma del Contrato. Se obliga también a cambiarlos por solicitud debidamente fundada de La Inspección, dentro de los cinco (5) días de notificada.
- c) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos y a los que se obligara en su Propuesta, pudiendo incorporar previa autorización de La Concedente, los medios, sistemas y métodos que aconsejen la evolución tecnológica, y que contribuyan a mejorar la calidad del servicio en general, y en cada una de sus partes en particular.
- d) Adoptar los recaudos necesarios para evitar las alteraciones del orden en general por parte del personal, sea propio o contratado, y en particular las situaciones de cualquier tipo y naturaleza



que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y la seguridad de los Usuarios y de las personas de su dependencia durante el desarrollo de la actividad laboral, por actos vinculados a ésta.

e) Observar las disposiciones legales relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, las disposiciones de carácter laboral y previsional exigibles en cada momento durante la vigencia del Contrato, y toda exigencia de La Concedente de cumplimiento necesario para la fiscalización del servicio público concesionado y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

f) Producir dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido cualquier informe que le sea solicitado por La Concedente, como así también informar dentro de las veinticuatro horas de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir de manera real o potencial, en la normal prestación de los servicios.

g) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios durante todo el plazo de la Concesión

h) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar La Concedente en todas las áreas afectadas directa o indirectamente a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles procedentes que La Concedente determine realizar, tanto con relación al servicio, como al funcionamiento de la Empresa o Sociedad, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de su función.

i) Responder en forma exclusiva e inmediata por cualquier daño que pudiera ocasionarse a terceros y/o sus bienes, así como al personal bajo su dependencia, por lo que La Concesionaria deberá contratar los seguros necesarios a satisfacción de La Concedente que cubran los siguientes riesgos:

1- Responsabilidad civil, con la mayor cobertura a convenir con La Inspección, según las normas en vigencia, y que cubra el mayor límite posible de pérdidas, daños o lesiones que se pudiesen ocasionar a cualquier persona, o a la propiedad de terceros por prestación de los servicios, o de



operaciones vinculadas a los mismos, desde la firma del Contrato y durante todo su plazo de vigencia.

Accesoriamente se podrá contratar un servicio de asistencia técnica para reparar y asistir con máxima urgencia a todo vehículo dañado durante las pruebas de VTV, independientemente de disponer del traslado del Usuario y su vehículo reparado hasta su domicilio y sin cargo alguno por ningún concepto.

2- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales, con cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

Los Contratos de seguro se mantendrán vigentes ininterrumpidamente durante todo el plazo de la Concesión con más sus eventuales prórrogas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siempre que medien consecuencias de actos bajo su responsabilidad y que le sean imputables, La Concesionaria se obliga a reembolsar a La Concedente cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Concesión; ya sea por personas o bienes de La Concesionaria, o que se encuentren bajo su responsabilidad, dirección, custodia, dependencia, o vinculados a ella de cualquier forma. Tal reembolso se hará efectivo con más el interés que corresponda. Es obligación de La Concedente notificar a La Concesionaria dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes.

Los vehículos con deficiencias graves tales que puedan ser constatadas fehacientemente y de manera visual por los inspectores de la Estación de VTV, y sobre los que se presuma fundadamente que pudieran sufrir daños al ser verificados en los equipos de las líneas de VTV por tales circunstancias, podrán ser rechazados en esta instancia por los defectos graves verificados, o inspeccionados íntegramente en los equipos de las líneas de VTV bajo exclusiva responsabilidad del usuario.

*[Firma manuscrita]*

j) Cumplir plena y estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato, durante todo el plazo de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el mismo.

k) Abonar el Canon a La Concedente de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, ajustándose a los procedimientos y modalidades que en cada momento ésta determine.

l) Remitir mensualmente a La Concedente y con el procesamiento que esta requiera, la información de: I - La totalidad de los vehículos inspeccionados, agrupados por clase, categoría y antigüedad, indicando para cada una de ellas los resultados obtenidos para cada inspección realizada. Esta información se emitirá por planta y por línea de Verificación Técnica Vehicular; II - Porcentajes de vehículos Aprobados, Aptos Condicionales, Rechazados, y De Baja para cada categoría y para cada año de antigüedad dentro de la misma categoría; III - Identificación de los vehículos que evaden la obligación de cumplimiento con la VTV; IV - Identificación de los vehículos controlados en la vía pública, con detalle del resultado del procedimiento según detalle anterior e identificación del concesionario responsable de su Habilitación; V - Toda otra información procesada y compilada que requiera la Inspección.

m) Comunicar periódicamente a la Inspección o a quien ésta designe, con la frecuencia, y por medio del sistema informático y de procesamiento que corresponda y que esta normalice, todas las demás informaciones y bases de datos que se requieran para asegurar la vigencia de la VTV, su efectiva implementación, y la adopción de políticas de seguridad vial que el Estado estime necesarias.

n) Asegurar las garantías suficientes de imparcialidad, seguridad y objetividad, en los procedimientos de verificación, como así también la provisión y puesta en funcionamiento de los sistemas de control y auditoría que imposibiliten la alteración de los resultados de la VTV.

o) Adecuar el servicio de VTV a toda nueva exigencia derivada de la eventual adhesión parcial o total de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, decretos



reglamentarios, resoluciones, y de toda otra norma, disposición u obligación de verificación y control que surja a nivel Nacional y / o Provincial, sin ajuste tarifario alguno por este concepto. Esta obligación se mantendrá siempre que no se verifique la alteración de la ecuación económico financiera del contrato, ocasionada entre otras por: 1- La ampliación y/o modificación de las Estaciones de VTV por la instalación de nuevos equipos y maquinarias fijas, o por la habilitación de nuevos servicios que no han sido previstos en el pliego, en la propuesta, ni en este contrato. 2- La variación en la cantidad del personal afectado a las tareas de VTV por la habilitación de nuevos servicios de verificación que así lo requieran. 3- Toda otra obligación adicional que resulte a cargo de La Concesionaria sin contraprestación compensatoria alguna.

p) Obligarse a adecuar los Procedimientos Técnicos aplicados al Servicio Público de VTV, dentro de los lineamientos de las normas ISO serie 9000 que correspondan, en un plazo máximo de cuatro (4) años calendario contados a partir de la fecha de Habilitación Definitiva.

q) Adoptar los recaudos pertinentes para el cumplimiento obligatorio de las normas referidas al funcionamiento administrativo, operativo, y contable que La Concedente establezca via reglamentaria o a través de La Inspección.

r) Mantener libre acceso al libro de quejas habilitado en cada una de las plantas de VTV, fijas y móviles, y en los vehículos de control en la vía pública. Será informada su existencia al Público Usuario por medios gráficos, garantizándose su libre disponibilidad.

s) Asegurar la máxima calidad y confiabilidad del servicio por lo cual La Concesionaria se obliga a:

- Proceder a la certificación periódica y fehaciente, bajo su exclusiva responsabilidad, o dentro de los plazos que requiera la Inspección, de la calibración de los equipos de VTV. Estos plazos estarán comprendidos entre un mínimo de treinta días corridos, y un máximo de ciento ochenta días corridos. La Concesionaria garantizará y será responsable en todo momento por la correcta calibración del equipamiento, que podrá ser comprobada y contrastada por La Inspección.

*[Handwritten signature]*

- Proceder a la certificación bajo su exclusiva responsabilidad, de la calificación del personal técnico y administrativo de las Plantas de VTV.
- Garantizar la disponibilidad de este personal para ser evaluado por el organismo de control en sus aptitudes y condiciones personales, éticas, morales y técnicas, en caso de ser requerido.
- Notificar fehacientemente a La Inspección y actualizar obligatoriamente el listado y legajo del personal afectado a tareas de verificación y con firma habilitada para extender certificados de VTV.
- Reemplazar al personal que La Inspección considere fundadamente no apto para las tareas y funciones asignadas.
- Notificar y actualizar obligatoriamente la plantilla del personal afectado a cada Planta de VTV y su administración, con indicación de los horarios de trabajo.
- Notificar y actualizar obligatoriamente el organigrama interno, con identificación de los responsables del servicio en cada Planta de VTV, del gerente general, del o los representantes técnicos ante la Provincia de Buenos Aires, etc.
- Notificar al organismo de control y dentro de las 24 horas de recibida, toda queja escrita en el libro correspondiente por parte de un Usuario, los descargos que estime procedentes, y las decisiones correctivas adoptadas de corresponder. Esta notificación podrá ser comunicada via facsímil, con confirmación del receptor.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y previsionales que correspondan, cuando las mismas sean exigidas por la Inspección, o de forma rutinaria y con la periodicidad que ésta defina.

**VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA.** La Concesionaria deberá realizar la verificación y control en la Vía Pública del cumplimiento de la normativa de la Verificación Técnica Vehicular, mediante la provisión como mínimo de cuatro vehículos con chofer y equipamiento básico de control de emisiones, conexión con la base de datos, etc., en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego, en la Propuesta, y en la legislación que corresponda aplicar en cada momento de la Concesión. Dicha verificación será asistida por agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o por los Inspecciones



Municipales asignados que correspondan, en cantidad suficiente y proporcional al operativo programado, rutinario o extraordinario, obligándose La Concedente a esta asistencia. A tal fin La Concesionaria estará facultada a programar los operativos de control, los cuales se realizarán en lugares, días y horarios normales rutinarios y rotativos que defina. Estos operativos de control se llevarán a cabo conforme a cronogramas mensuales que La Concesionaria presentará a La Concedente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. El personal policial y los Inspectores Municipales afectados al Servicio de VTV, serán capacitados por La Concesionaria para estas tareas específicas

**VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.** Son obligaciones de La Concedente las siguientes:

I) Proveer, implementar y poner en vigencia de manera efectiva y previa al comienzo de la prestación del servicio público de VTV por parte de La Concesionaria, la totalidad de la normativa jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen periódico obligatorio de Verificación Técnica de Vehículos, o Revisión Técnica Obligatoria, tanto en jurisdicción provincial como así también de la totalidad de los municipios que la integran, reglamentando y estableciendo fehacientemente la prohibición de circular por la vía pública sin el correspondiente Certificado de Verificación Técnica de Vehículos (Certificado de Aptitud o Certificado VTV), documento público emitido por La Concesionaria, determinando además el régimen de penalidades para los infractores a ser aplicados por las Justicias Municipales de Faltas que correspondan.

II) Proveer los servicios de agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o de los inspectores municipales que correspondan, necesarios para el ejercicio del Poder de Policía, tanto en la Vía Pública durante los operativos de verificación y control previstos en forma rutinaria o eventual, como así también en las Plantas de VTV de La Concesionaria, de resultar necesario.

(II) Generalizar toda actuación administrativa, resolución, disposición, reglamentación, normas, etc., cualquiera sea su origen, para ser aplicada por todos los Concesionarios cuando así sea posible.

Para el aseguramiento del cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos en este Contrato por La Concedente, especialmente relativas a la normativa que provea la seguridad jurídica necesaria, y a las actuaciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Contrato y de su cumplimiento en tiempo y forma por parte de La Concesionaria, La Concedente se obliga entre otras actividades a las siguientes, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1- A proveer administrativamente de manera ágil, eficaz y perentoria, la respuesta adecuada y correspondiente, dentro de los plazos máximos establecidos en este Contrato, a las distintas cuestiones pendientes de resolución. De no especificarse lo contrario, se establece para este plazo un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o pedido de resolución.

2- A gestionar y actuar administrativamente con eficacia ante las autoridades que correspondan, para obtener la respuesta adecuada y correspondiente a cuestiones que están fuera de su competencia o incumbencia, dentro de los plazos establecidos en este Contrato.

3- A actuar ante los Municipios y sus funcionarios, en casos de conflictos derivados de la ejecución de este Contrato.

4- A proceder antes de la Habilitación del servicio, y dentro de los ciento veinte días posteriores de la firma de este Contrato, a proveer aprobados oficialmente los siguientes documentos, de aplicación obligatoria, únicos y uniformes en todo el territorio provincial, según se especifica en el Pliego y en este contrato:

I - Manual Técnico de VTV.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



II - Reglamento del Usuario.

Estos documentos se confeccionarán uniformando los criterios y especificaciones presentadas por la totalidad de los Concesionarios en sus propuestas. La Concesionaria acepta sin condicionamientos ni reserva alguna estos documentos, y se obliga a adoptarlos y aplicarlos plena y estrictamente en la prestación del Servicio de VTV.

La actualización de esta documentación será anual de corresponder, y se realizará por anexos adicionales o modificatorios.

Por cada línea de VTV habrá disponible un (1) Manual Técnico de VTV, y por cada Planta de VTV, habrá disponible cincuenta (50) Reglamentos del Usuario, en cantidad mínima, y en forma permanente.

5 - A definir previo a la Habilitación del Servicio Público de VTV la gradualidad de aplicación de las exigencias técnicas establecidas en el manual de VTV para los primeros años, de manera tal que sin afectar los niveles de seguridad necesarios establecidos en las reglamentaciones, en cada momento de vigencia de este Contrato, se permita la adecuación de los vehículos, en especial aquellos de mayor antigüedad, a los nuevos requerimientos técnicos exigidos.

6 - A confeccionar, actualizar, y entregar periódicamente a La Concesionaria, con un frecuencia no mayor a la anual, la nómina completa de identificación y últimos domicilios de los Usuarios sujetos de la VTV, imprescindible para el normal desarrollo y control del Servicio, y con las que cursará las citaciones conjuntamente con los envíos que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires realiza para el cobro del Impuesto al Automotor, independientemente de toda otra citación y publicidad que realice La Concesionaria.

7 - A arbitrar todos los medios a su alcance para que el servicio público de VTV objeto de este Contrato sea debidamente conocido, y a efectuar una primer convocatoria general de los potenciales Usuarios del mismo con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos previa a la fecha prevista para su Habilitación, y según cronograma de citaciones acordado con la



Inspección para todo el parque automotor por cada año calendario, según los últimos dígitos del número identificador de la chapa patente.

8 - A aprobar dentro de los 60 días corridos de firmado este Contrato, los diseños y características técnicas finales de la documentación que será emitida por La Concesionaria, de conformidad con las especificaciones y características definidas en el Punto 1.7.14 y 1.7.15 del Capítulo N° 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación del Pliego" y la Propuesta presentada el 20 de Diciembre de 1994.

9 - A reconocer como válido el servicio de VTV realizado única y excluyentemente por La Concesionaria en los vehículos radicados en su zona.

Las obligaciones de la Inspección, para ejecutar eficazmente el control y la fiscalización del desarrollo del Contrato de Concesión, que permita asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por La Concesionaria, relativos a la infraestructura y servicios a proveer, comprenden entre otras actividades la auditoría técnica en los siguientes ítems, que se especifican a manera enunciativa amplia y general, y no taxativa:

1.- Inversiones acumuladas comprometidas hasta los años 1, 2, 3, 10, y 21 según plan de inversiones y cuadro de flujo de caja (Cash Flow) aprobados. Verificación adicional de las inversiones por tasación real de ser necesario. Certificación de inversiones por parte de la Inspección, mediante la actuación administrativa y emisión del documento correspondiente.

2.- Cantidad de plantas a construir. Localización. Superficie mínima de los terrenos. Criterios de radicación. Distancias máximas a recorrer por los Usuarios.

3.- Equipamiento de VTV a instalar en cantidad y calidad.

4.- Sistema informático integral a instalar y su vinculación con La Concedente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



5.- Publicidad y metodología de citaciones a los Usuarios.

6.- Tiempo máximo de espera total del Usuario, desde su ingreso a planta hasta concluir las actividades de VTV en su vehículo y finalizado el trámite administrativo correspondiente, inferior o igual al máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Se obtendrá como suma algebraica de los tiempos indicados en 7.- y 8.-

7.- Tiempo máximo de verificación técnica de un vehículo en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

8.- Tiempo máximo de espera del Usuario para que el vehículo inicie su etapa de verificación técnica en una línea de inspección, menor o igual que el máximo garantizado para cada categoría de vehículo. Punto 1.7.1 del "Pliego".

9.- Documentos a emitir definidos en los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego que acreditan el cumplimiento de la VTV, con los requisitos de seguridad allí exigidos.

10 - Provisión de los servicios y comodidades comprometidas para con los Usuarios del servicio.

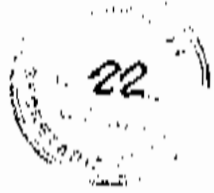
11.- Contratación de los seguros obligatorios que se deberán mantener vigentes durante todo el Plazo de la Concesión, en compañía a satisfacción de la Inspección, que cumpla con los requerimientos de este Contrato:

11.A- de las obras o instalaciones

11.B- del personal

11.C- responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros. (Incluyendo eventuales daños al vehículo verificado).

- 12.- Contratación de un servicio de asistencia técnica de urgencia para los vehículos dañados durante la inspección de VTV, con plazo de demora en la atención no mayor de una (1) hora.
- 13.- Servicios de asistencia médica de urgencia en casos de accidentes de Usuarios, personal propio o contratado, dentro de las Plantas de VTV.
- 14.- Servicios y comodidades comprometidas para con el personal de la Planta de VTV.
- 15.- Cumplimiento con los programas de capacitación y actualización del personal afectado al servicio.
- 16.- Cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, ordenanzas, normas, disposiciones, etc., Municipales, Provinciales y Nacionales que correspondan, necesarias para obtener la autorización y posterior habilitación para: radicar las Plantas de VTV en los predios seleccionados, construir las obras e instalaciones necesarias, puesta en marcha del servicio y explotación durante todo el plazo de la Concesión.(Seguridad, salubridad, medio ambiente, códigos de edificación, etc.). Cumplimiento con todas las leyes, y normas que reglamentan y regulan el trabajo de obra durante las etapas de construcción, y de funcionamiento de las Estaciones de VTV durante la prestación del Servicio Público.
- 17.- Obligación de proveer las condiciones y medios de trabajo que aseguren la salubridad de la actividad desarrollada por el personal técnico de Planta. Los legajos del personal incluirán exámenes médicos y clínicos de incorporación, y exámenes periódicos, con una frecuencia no mayor que la anual, que certifiquen ausencia, entre otras, de enfermedades derivadas de la contaminación del aire por emanaciones de gases y vapores. Las características específicas de estos estudios se acordarán con La Inspección.
- 18.- Verificación aleatoria y periódica de la calibración y contraste de equipos de VTV.



19.- Evaluación aleatoria y periódica del personal de La Concesionaria.

20.- Verificación aleatoria y periódica de los firmantes habilitados para extender los Certificados de Inspección o Tarjeta de VTV.

21.- Otras obligaciones derivadas de este Contrato.

La Concesionaria se obliga a proveer y facilitar el libre acceso a las auditorías de verificación del cumplimiento contractual, sean estas rutinarias o eventuales, con o sin aviso previo.

**VIGÉSIMA QUINTA: CANON.** La Concesionaria abonará mensualmente a La Concedente en concepto de Canon (C), el veinte coma dos por ciento ( 20,2 %) de la facturación bruta descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), procedente de los servicios de inspección que se conceden en el Contrato, y de servicios técnicos adicionales de cualquier tipo y naturaleza que fuesen autorizados en los mismos términos contractuales siempre que estén relacionados con su objeto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I - Importe: La Concesionaria determinará mensualmente el importe del canon (I), tomando en consideración el importe total facturado a los Usuarios en concepto del servicio concesionado (F), según las tarifas oficiales vigentes y aprobadas por la autoridad que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El importe del Canon a abonar por La Concesionaria se determinará con la siguiente expresión de cálculo:  $I = F * C(\%) / 100$ , (El importe del Canon (I) es igual al producto algebraico del importe total facturado en el mes correspondiente (F) por el porcentual correspondiente al Canon comprometido (C(%)), dividido por la cifra de cien (100) unidades).

II - Forma de Pago: La Concesionaria abonará el Canon calculado sobre la facturación del mes precedente, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores a la finalización del mes considerado, mediante depósito en la cuenta corriente que La Concedente determine en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

III - Mora en el pago del canon: Será aplicable lo establecido en el punto 4.18 del Pliego.

**VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD.** Extinguida la Concesión, las Plantas de VTV, los equipos, y la totalidad de los bienes afectados a la Concesión, quedarán en propiedad de La Concesionaria, con las limitaciones establecidas en este Contrato en caso de corresponder.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES.** Las plantas de VTV deberán funcionar de acuerdo a la siguiente modalidad de prestación del servicio que a manera enunciativa y no taxativa se describe a continuación:

a) Frecuencia de Inspección: regirá con la periodicidad establecida en la cláusula 1.8 "Frecuencia y Técnica de Verificaciones", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego, que define la frecuencia de las inspecciones según el tipo de vehículo y antigüedad para sus distintas categorías. En todos los casos la antigüedad de un vehículo se computará a partir de la fecha de la primer matriculación.

Los vehículos objeto de la VTV se someterán obligatoriamente a la verificación técnica periódica antes de finalizar el plazo señalado en el Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, en una Estación de VTV expresamente autorizada. Los titulares de los vehículos serán directamente responsables ante las autoridades competentes, del mantenimiento al día de las Tarjetas o Certificados de VTV, mediante su presentación a verificación dentro de los plazos ordenados y como condición previa a la circulación por las vías públicas de todo el territorio provincial.

Como norma general los vehículos podrán solicitar la verificación un mes antes o un mes después de la fecha de vencimiento. En ambos casos el plazo de la siguiente verificación se contará a partir de la fecha en que el vehículo debía haber sido inspeccionado, de acuerdo con la fecha de vencimiento del Certificado de Aptitud o de la Tarjeta V.T.V.

Las verificaciones periódicas de los tractores agrícolas, vehículos destinados a obras y servicios, vehículos multiejes y cabezas tractoras especiales, carretones móviles y maquinaria autopropulsada, serán realizadas por personal técnico de una Estación de VTV en los sitios que determine el titular del vehículo siempre que resulten adecuados, cuando por sus dimensiones y peso no puedan acceder a las Estaciones de VTV, acordándose día y hora de la verificación.



b) Mantenimiento integral del equipamiento e instalaciones: Se deberá realizar el correcto y eficiente mantenimiento y calibración de todos los equipos e instalaciones de cada Planta en general, y de los equipos e instalaciones directamente afectados al servicio de VTV en particular, según los manuales propios a que se obliga La Concesionaria a confeccionar y someter a aprobación por La Inspección dentro de los 120 días de firmado el Contrato, siguiendo las prácticas, recomendaciones, normas y especificaciones de constructores, fabricantes e instaladores, a los efectos de asegurar su garantía y confiabilidad, optimizar su rendimiento, exactitud y precisión. La Concedente se reserva el derecho de verificar, cuando estime conveniente, el cumplimiento de estas obligaciones y la calibración de los equipos utilizados por La Concesionaria, controlar los procedimientos técnicos, administrativos, de calidad, confiabilidad, y objetividad del servicio, etc.

c) Vehículos aprobados y rechazados ( Apto, condicional, rechazado, de baja): Cumplido el requisito de Verificación Técnica, La Concesionaria emitirá la documentación que se especifica en el punto 1.7 "Propuesta a satisfacer para la implementación del servicio", puntos 1.7.14 "Certificado de Aptitud" y 1.7.15 "Impresión de Certificado de Aptitud", del Capítulo I "Objeto y características generales de la licitación" del Pliego, y según sea el resultado obtenido de la VTV: I - Vehículos aptos: En caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los controles de VTV realizados, se emitirán los documentos siguientes: 1- Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, 2- Identificación adhesiva a simple vista, 3- Informe de Inspección que consignará todos los aspectos verificados y el resultado de los controles efectuados, con el fin que al mismo tiempo sirva de diagnóstico al Usuario. Estos documentos se confeccionarán con el mismo tipo de características técnicas exigidas a la identificación adhesiva, según los puntos 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego, y especificaciones de la Propuesta. II - Vehículos condicionales: Se emitirán los documentos antes citados, con fecha de vencimiento coincidente con el último plazo para re-verificación de constatación del cumplimiento de reparación de las observaciones indicadas en el Informe de Inspección que se haya otorgado para cada caso particular, y que no superará los sesenta (60) días, según criterios a definir por la Inspección. Será necesaria una nueva

Verificación Técnica (reverificación), para constatar que las observaciones indicadas en el Informe de Inspección han sido reparadas, emitiéndose en caso de resultar aprobado el vehículo como consecuencia de los nuevos controles de VTV realizados, los documentos especificados en el punto I "Vehículos aptos" anterior. El sistema de identificación adhesivo a simple vista de la habilitación otorgada al vehículo con habilitación condicional, llevará una identificación distintiva que la diferenciará a simple vista y a la distancia de las correspondientes a vehículos aptos, según se acuerde con La Inspección. La Inspección podrá definir los defectos leves que por su irrelevancia o por no estar contemplados en las normas de seguridad, permitan otorgar la condición de "Vehículo Apto", con la responsabilidad y cargo exclusivo del Titular del vehículo a subsanarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejándose constancia de esta situación en el Informe de Inspección. III - Rechazado. En esta situación, que presentan dos alternativas, sólo se emitirá el Informe de Inspección (diagnóstico): A- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no está en condiciones de circular por la vía pública debido a la gravedad de las deficiencias técnicas verificadas, se deberá notificar fehacientemente las responsabilidades legales a su titular o conductor, concediendo además un plazo para subsanar y reparar los desperfectos indicados en el Informe de Inspección, al término del cual deberá presentarse nuevamente el vehículo a la verificación definitiva (reverificación). En este caso, para trasladarse por la vía pública se notificarán además las restricciones a observar por el conductor. B- En caso que de la Verificación se determine que un vehículo no puede circular por la vía pública debido a su peligrosidad, se deberá comunicar inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización, y sólo podrá ser utilizado por su propietario para ser retirado de la Planta de VTV dentro de los plazos establecidos, sin conductor y al taller que él disponga para su reparación, por medio de un remolque.

Sólo se emitirá en estos casos el Informe de Inspección, a manera de diagnóstico del estado del vehículo, con suficiente detalle que permita identificar con precisión los defectos verificados, además de las responsabilidades, restricciones y condiciones para la circulación del vehículo por la vía pública. IV - De baja: Se dará de baja al vehículo en caso que de la Verificación se determine que no puede circular debido a su grave estado de deterioro y peligrosidad, con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



aprobación de su propietario, comunicándose inmediatamente a La Concedente, y a las autoridades policiales y municipales correspondientes, todos los datos identificatorios necesarios a los efectos de su inmovilización y posterior destino final. Se procederá según normas y procedimientos que determine La Concedente. Se emitirá en este caso el Informe de inspección, y la documentación accesoria que defina La Concedente.

d) Los infractores y evasores a la Inspección: Los datos de identificación de los infractores y evasores a la inspección, en conocimiento de La Concesionaria, deberán ser informados trimestralmente a La Concedente y demás autoridades jurisdiccionales, a los efectos de adoptar las medidas del caso y que corresponda. La Concesionaria queda facultada para citar a la VTV a los infractores y evasores, y para adoptar toda otra acción de conscientización e información que tenga por objetivo la adhesión ciudadana con la obligación de cumplir con la VTV en particular, y con las normas de seguridad vial en general. Estas acciones serán coordinadas con la Inspección.

e) Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga de Jurisdicción Nacional: El objeto de este Contrato es la Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires. Siempre que se demuestre fehacientemente que la calidad del servicio concesionado no será afectado en ningún aspecto, y que se dispondrá de la infraestructura técnica y de servicios necesaria y comprometida por este Contrato, con pleno cumplimiento a las garantías a las que se obliga, La Concesionaria queda facultada para que a los efectos del cumplimiento de la Verificación Técnica de los vehículos de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional, prevista en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación números 417, 594 de 1992, y posteriores, realice las gestiones necesarias para que las plantas de VTV previstas en el presente Contrato sean homologadas técnicamente por la Secretaría de Transporte de la Nación para realizar la inspección a los vehículos mencionados, de acuerdo a sus exigencias y criterio de instrumentación.

f) Los datos necesarios para la confección y edición del Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV, y del informe de inspección, se procesarán a través del sistema informático propuesto. Los



Informes de Inspección serán numerados correlativamente a partir de la unidad, y llevarán la identificación de la Planta de VTV que lo emitió, del concesionario, y de los responsables de su emisión con firma autorizada por La Concedente.

Mensualmente se informará a la Inspección, siguiendo sus instrucciones, del detalle de los documentos emitidos.

El Certificado de Aptitud o Tarjeta VTV se confeccionará de tal modo que resultará infalsificable e inviolable, respondiendo a un diseño y técnica uniforme para toda la Provincia, con aplicación de la tecnología de protección especificada en el punto 1.7.14 y 1.7.15 del Pliego y en la Propuesta.

g) Requisitos Administrativos a Cumplir: La Concesionaria establecerá el mecanismo idóneo y más eficaz, acordado y normalizado por la Inspección, que permita garantizar con suficiente antelación, la citación de los Usuarios con la fecha en que cada vehículo deberá ser verificado.

h) Informes de Inspección:

I - Generalidades

A fin de que exista la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los Informes de Inspección estarán unificados en todo el territorio provincial. Será función de la Subsecretaría la aprobación de sus modelos en los plazos establecidos.

II - Características del Informe.

1) El modelo del Informe de Inspección Técnica vehicular, responderá a las características que se indican en el presente Contrato.

2) Dicho informe tiene carácter de información básica. El informe constará de un original en papel blanco que quedará en poder de la Estación VTV, una copia rosa que será remitida a la Inspección con la frecuencia y modalidad que esta defina, una copia azul que será entregada al Usuario y una copia verde reservada a los fines estadísticos, cuyo procesamiento y destino informará la Inspección oportunamente.

III - Normas para la Confección del Informe VTV.

Zona:



Se anotará la zona donde se efectúa la inspección según su codificación.

Estación VTV Nº:

Se consignará el número asignado a la Estación VTV y su identificación.

Número del Informe:

Se indicará el número correlativo de la inspección, de acuerdo con la normalización que defina La Concedente para La Concesionaria y cada una de sus Estaciones de VTV.

Clasificación del Vehículo:

Se empleará la clasificación establecida en el punto 1.8 del Pliego a los efectos estadísticos.

Marca:

Se consignará la marca y modelo del vehículo.

Tipo:

Se consignará el tipo de vehículo que figura en la Tarjeta VTV.

Contraseña de Homologación:

Si se trata de vehículos homologados, se consignará la contraseña de homologación que figure en la Tarjeta VTV, así como en la placa del fabricante. Si se trata de vehículos no homologados se dejará en blanco.

Matrícula: Constará de caracteres distribuidos de la forma siguiente:

Provincia de matriculación.

Número de matriculación o Código Alfanumérico.

Año: (Se consignarán las dos últimas cifras del año de primera matriculación del vehículo. En caso de vehículos previamente matriculados fuera de la Provincia de Buenos Aires, se consignará la fecha de matriculación que figure en la documentación de origen).

Número de bastidor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Número de motor: (Constará de la totalidad de los números y caracteres que lo componen)

Resultado de la Inspección: Se marcará con una "X" en el cuadro correspondiente.

Validez de la Inspección: Se consignará el período de validez de la inspección en meses, la fecha de inspección (día, mes y año), así como la firma y aclaración del responsable de la Estación VTV habilitado por La Concedente, con el sello identificatorio de la misma.

Deficiencias observadas. Se clasifican en : DL (defectos leves), y DG (defectos graves).

En el modelo de informe se incluirán todos los defectos posibles y se colocará una cruz en el espacio correspondiente al tipo de defecto observado. Se entregará una copia al Usuario como comprobante de haber cumplido con el control o primera fase de la verificación, debiendo estar subsanados para la aprobación de la aptitud técnica al vencimiento del plazo otorgado. El informe de ambas fases de la inspección deberá ser firmado por el Usuario y el responsable habilitado por la Planta de VTV.

El tiempo total de espera del Usuario, desde que inició su trámite hasta que le fue entregado el Informe de inspección, como así también el tiempo total que el vehículo ha permanecido en la línea de inspección, deberá constar obligatoriamente en el Informe de inspección (Informe diagnóstico de VTV), y será parte de la información que se entregará mensualmente a La Concedente, con la modalidad que ésta defina.

Se indicará además la eventualidad de retiro del vehículo con grúa, y contendrá en caracteres preimpresos, las restricciones y las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Usuario y a La Concesionaria para cada resultado posible de la verificación.

Los datos esenciales de identificación del Informe de Inspección serán protegidos como indica el punto 1.7.15 del Pliego, con el sistema que se especifica en el punto 1.7.14 del mismo y en la Propuesta.

i) Las Concesionarias podrán efectuar en las Estaciones V.T.V. las siguientes actividades de inspección adicional con tarifas que deberán ser autorizadas por La Concedente:

- a) Inspecciones de vehículos accidentados, cuando así lo disponga el organismo competente.
- b) Inspecciones previas para calificación de idoneidad de transportes escolares.
- c) Inspecciones de automóviles adaptados para la conducción de discapacitados.
- d) Inspecciones para aprobación de transportes de pasajeros.
- e) Inspecciones para todo otro servicio vehicular que requiera inspección previa de habilitación.



Toda verificación técnica adicional, periódica o no, podrá efectuarse con cualquiera de las inspecciones reglamentariamente antes señaladas, de corresponder, y siempre que se efectúen todos los ensayos y comprobaciones establecidos por este Contrato para las V.T.V.

También podrá requerirse verificación técnica adicional por autoridad competente en caso de tenerse sospecha fundada que por no cumplir un vehículo las condiciones técnicas exigibles pueda poner en peligro la seguridad vial.

En este último caso la verificación se limitará al elemento o conjunto supuesto defectuoso, y no se aplicará tarifa al servicio si no se apreciaron deficiencias en el vehículo. A petición del interesado será válida como verificación periódica si además cumple con los ensayos y comprobaciones reglamentados en la secuencia de verificación y abona la tarifa correspondiente.

j) Alcance de las Inspecciones.

1.- Sin perjuicio de lo establecido, las estaciones V.T.V. podrán realizar las siguientes inspecciones:

- a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles, establecidas en la Ley 11.430, leyes y decretos modificatorias, y reglamentarios, leyes y decretos a los que se adquiera la Provincia de Buenos Aires, el presente Contrato y disposiciones complementarias.
- b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.
- c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.
- d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, reglamentaria o contractualmente establecidas.
- e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la documentación de V.T.V.
- f) Inspecciones requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la legislación vigente atribuye competencia sobre esta materia.
- g) Inspecciones de los vehículos en transferencia de propiedad, cuando lo disponga la normativa vigente con carácter específico o general.

- h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los responsables de los vehículos.
- i) Revisiones periódicas de los taxímetros y cuentakilómetros cuando así corresponda. Asimismo, se podrán hacer revisiones periódicas de los tacógrafos. En cualquier caso, la inspección técnica periódica de los vehículos a que se refiere el inciso a), incluirá la inspección oficial de las instalaciones de tacógrafos.
- j) Aquellas otras inspecciones que se han establecido en el Pliego y en este Contrato, o a instancias de las Provincia.

2.- En las estaciones VTV no podrán hacerse trabajos de reparación de vehículos.

3.- Cada estación VTV tendrá un responsable que será profesional de la ingeniería en la especialidad mecánica u otra con incumbencia específica en el tema.

**VIGÉSIMA OCTAVA: TARIFA.** La Concesionaria percibirá directamente de los Usuarios la tarifa correspondiente por los servicios objeto de la Concesión, incluyendo en su valor todos los servicios de VTV exigibles para cada categoría de vehículo, en un todo de acuerdo con el punto 1.7.2 "Régimen tarifario" del "Capítulo 1. Objeto y Características Generales de la Licitación" del Pliego.

En los importes de éste régimen tarifario están incluidos todos y cada uno de los conceptos y prestaciones a que se obliga La Concesionaria por el presente Contrato de Concesión del servicio público de VTV.

Por tratarse de un servicio público obligatorio para los Usuarios, y de aplicación con extensión provincial, el régimen tarifario será uniforme y único para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y durante todo el plazo de Concesión. Esta situación es expresamente reconocida y aprobada por La Concesionaria, en especial para las eventualidades de variaciones tarifarias que se apliquen. La Concedente podrá además autorizar a La Concesionaria, en caso de ésta solicitarlo, a la prestación de otros servicios adicionales de VTV excluidos del alcance de este Contrato, sean de carácter voluntario u obligatorio, tales como los indicados en la cláusula



de los  
ando así  
iere el  
y en este

anterior con tarifa a definir cuando así corresponda. En todos los casos estas autorizaciones serán concedidas a todas las Concesionarias de VTV, con las modulaciones, características, tarifas y demás especificaciones que defina La Concedente, sin estar obligadas éstas a prestar el respectivo servicio adicional.

Los importes de las tarifas oficiales y aprobadas por La Concedente serán abonadas por los Usuarios de contado, previo a la efectiva prestación del servicio de VTV. Será de responsabilidad de La Concesionaria, y a su exclusiva cuenta y cargo, la implementación de otros sistemas de cobro que permitan proveer de mayor comodidad y seguridad a los Usuarios del servicio, tales como cobro por débito directo electrónico, tarjeta de crédito, cheques, etc.

Según procedimientos, forma de cálculo e instrucciones a definir por La Concedente previo a la Habilitación del servicio de VTV, los importes a percibir por La Concesionaria provenientes de la prestación del servicio de VTV a que están obligados los Usuarios Públicos, serán deducidos del canon a percibir por La Concedente, una vez aprobado el importe y su procedencia por la Inspección, que se expedirá dentro de los treinta días hábiles de recibido el pedido de aprobación de la correspondiente deducción, según metodología y procedimientos de Certificación que esta definirá oportunamente.

Las tarifas oficiales definidas en el punto 1.7.2. "Régimen Tarifario", del Capítulo 1 "Objeto y Características Generales de la Licitación" son fijas e inamovibles durante el primer año de la Concesión, de conformidad con la legislación vigente y en consideración a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.928.

La Concedente se obliga a definir, previo a la Habilitación del servicio, el mecanismo administrativo de revisión tarifario a que hace mención el punto 1.7.2 del Pliego, que fuera antes citado, con los plazos de resolución en firme, que no podrán exceder de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que fuere efectuada la presentación.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente al 20 de diciembre de 1994, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Contrato, con exclusión de los que graven utilidades o patrimonio de la empresa, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas, en la medida de su exacta incidencia.

Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc., de orden nacional, provincial o municipal vigentes al 20 de Diciembre de 1994, que graven el objeto del presente Contrato, y/o las actividades que realice La Concesionaria, correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

La tarifa de verificación será la misma para aquellos vehículos objeto del Servicio de VTV que concurren dentro del plazo de citación y previsto, como para aquellos que concurren fuera de plazo de citación y previsto, o con Certificado de VTV vencido.

La Concesionaria tendrá derecho al cobro de todo trabajo y actividad fuera de la establecida en la Concesión (servicios especiales y adicionales), o que involucre operación y uso de sus Estaciones, instalaciones, maquinarias, etc., aún cuando ese trabajo o actividad esté o no vinculado directamente con el sistema de VTV, mediante previa y expresa autorización de La Concedente, y siempre que no se afecte el nivel de calidad del servicio prestado, ni las garantías a que se obliga La Concesionaria por este Contrato.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y las empresas del Estado cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

Estarán obligados al pago por el servicio de VTV:

- a) El propietario del vehículo.
- b) El poseedor o tenedor, durante el período de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de VTV.

Si el Usuario citado no se presentara a la VTV serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Tránsito, que La Concedente se obliga a implementar con eficacia y con el soporte jurídico necesario, tanto a nivel provincial como municipal.



**VIGÉSIMA NOVENA: TRANSFERENCIA.** El Contrato no podrá ser cedido ni transferido por La Concesionaria, salvo por aplicación del punto 2.10 "Transferencia de la Concesión" del Pliego, a excepción de los servicios complementarios que podrán ser subcontratados sin que signifique atenuante alguno a la responsabilidad por las obligaciones asumidas por La Concesionaria relacionadas en particular con la calidad tecnológica del servicio concesionado, y en general con cualquier otra obligación.

**TRIGÉSIMA: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** Cuando mediaren circunstancias que determinaren la interrupción permanente de los servicios de VTV, cualquiera sea la causa que la motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulan el caso, por tratarse de un servicio público, La Concedente podrá asumir por sí o por terceros su prestación a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto La Concedente podrá utilizar todos los bienes y medios directamente afectados a la prestación, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de interrupción del servicio, plazo durante el cual realizará las actuaciones administrativas que aseguren la continuidad del servicio en la zona, sin derecho a compensación alguna a La Concesionaria, que ante una situación eventual de esta naturaleza, acepta y conforma expresamente en este acto las facultades de La Concedente, renunciando a todo derecho que le pudiera corresponder. En este supuesto, La Concedente se obliga, previo al vencimiento del plazo antes citado, a restituir a La Concesionaria, libre de todo gasto, ocupación y gravamen, la disponibilidad de los inmuebles, instalaciones y equipamientos en perfecto estado de mantenimiento y conservación. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará los derechos compensatorios, que correspondan a favor de La Concesionaria. Cuando se verificase fehacientemente que las causas que motivaron la eventual interrupción permanente de los servicios de VTV, fueron de conocimiento previo de La Concesionaria, y no informados a La Concedente en los plazos establecidos en este Contrato, La Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieren corresponder por incumplimiento del Contrato. Se acuerda expresamente que por interrupción permanente de los Servicios de VTV, se entenderá su suspensión durante por lo menos diez días hábiles consecutivos.



**TRIGÉSIMA PRIMERA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.** Además de las causales contempladas en el decreto-ley 9254/79, la relación contractual quedará extinguida de pleno derecho por las siguientes causales:

1. Vencimiento de la duración del Contrato.
2. Mutuo acuerdo.
3. Situaciones de orden jurídico o de hecho, que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la Concesión.
4. Por caducidad dispuesta por La Concedente, ante incumplimiento reiterado de La Concesionaria, según se establece en las cláusulas siguientes, en cuyo caso ésta perderá las garantías aportadas, además de serle aplicadas las restantes sanciones que le correspondan, según sea el caso. La caducidad por estos causales y por las circunstancias establecidas en este Contrato, requerirá la previa notificación fehaciente de las mismas a La Concesionaria por parte de la Inspección, y la intimación en tiempo perentorio, razonable y suficiente como para que ésta pueda disponer de su remediación a satisfacción de La Concedente.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.** La Concedente podrá disponer de la caducidad de la Concesión con pérdida de las garantías aportadas, o su ejecución e incautación temporaria de todos los bienes de La Concesionaria afectados a la prestación del Servicio Público de VTV, según plazos y modalidades establecidas en cláusulas anteriores, para asegurar la prestación y continuidad del servicio de VTV obligatorio a los Usuarios, en caso de rescisión de este Contrato de Concesión por causas imputables a La Concesionaria. Esta situación eventual de disponibilidad y cesión temporaria de los derechos que corresponden a La Concesionaria, es aceptada expresamente en este acto, renunciando además a todo reclamo resarcitorio o indemnizatorio de cualquier naturaleza que le pudiera asistir en razón, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando La Concesionaria sea culpable de fraude, negligencia grave, incumplimiento o violación reiterada a las obligaciones y condiciones de este Contrato y del Pliego.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



b) Cuando por causa directamente imputable a La Concesionaria, ajenas a las de fuerza mayor, caso fortuito, o conflicto laboral en los casos en que su origen sea ajeno al incumplimiento de la legislación laboral vigente por parte de La Concesionaria; se suspendieren los servicios durante diez (10) días hábiles consecutivos o veinte (20) días hábiles alternados en un año calendario.

c) Por transferencia o cesión de este Contrato de Concesión sin consentimiento de La Concedente.

d) Por deficiencias e incumplimientos reiterados de cualquiera de las obligaciones contractuales durante un año calendario, fehacientemente comprobados y notificados en tiempo y forma a La Concesionaria, después de vencido el plazo perentorio y suficiente otorgado en la tercer intimación de reiteración sin que ésta haya dispuesto de las soluciones y remedios necesarios a satisfacción de la Inspección. La primer intimación será cursada después de cinco (5) apercibimientos previos, la segunda intimación después de tres (3) apercibimientos previos, y la tercera y última intimación después de un (1) apercibimiento previo. Sin perjuicio de disponerse la caducidad de la Concesión por culpa de La Concesionaria, se aplicarán todas las restantes sanciones que correspondan.

e) Por quiebra de La Concesionaria.

f) En el supuesto de no reintegrar en el plazo suficiente de la segunda intimación de reiteración que cursare la Inspección en el período de un año calendario, el importe faltante del depósito de garantía de la Concesión, por los montos deducidos por multas aplicadas que no hayan sido cancelados en tiempo y forma con depósito en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta corriente oficial que determine la Inspección. Cada intimación se cursará después de dos apercibimientos previos.

*[Handwritten signature]*

g) Cuando la sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda unilateralmente, en forma total o parcial los servicios concedidos y diagramados por La Concedente, sin normalizar la prestación una vez vencido el plazo perentorio de la quinta intimación cursada por la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

h) Ante falta de integración o renovación de la garantía de ejecución de este Contrato de Concesión, o falta de constitución, mantenimiento o renovación de los seguros exigidos, una vez vencido el plazo suficiente otorgado en la cuarta intimación de reiteración sin respuesta de La Concesionaria a satisfacción de la Inspección. Cada intimación será cursada sin necesidad de apercibimientos previos.

i) Cuando se verifique fehacientemente: falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a La Concedente, adulteración de registros de cualquier tipo y naturaleza, y toda otra actitud que cause perjuicio a La Concedente o tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar a La Concesionaria beneficios indebidos de cualquier tipo.

j) Cuando se verifiquen en un año calendario, intimaciones fehacientes correspondientes a siete cualquiera de los causales de caducidad indicados en las cláusulas anteriores, identificados desde la a) a la i) inclusive.

k) Cuando se verifiquen otros causales establecidos en el punto 2.11 "Caducidad de la Concesión" del Capítulo 2 "Sociedad Concesionaria" del Pliego, previa instrucción que garantice la debida defensa de La Concesionaria.

En todos los casos la caducidad operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sólo deberá ser notificada fehacientemente por La Concedente



Los plazos no especificados en este Contrato y su documentación accesoria, complementaria y de referencia, serán los previstos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos, por caducidad de la Concesión se entenderá la finalización del Contrato a partir de la fecha correspondiente de la Notificación fehaciente de la misma a La Concesionaria.

**TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE PENALIDADES.** Los incumplimientos del Contrato verificados fehacientemente por La Concedente a través de sus inspecciones y auditorías serán sancionados con penas de multas que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Las multas serán determinadas en función de un porcentaje de la recaudación anual real o estimada, según determine la Inspección, la cual surgirá de las últimas rendiciones efectuadas por La Concesionaria para abonar el Canon correspondiente, y por aplicación del punto 4.20 "Penalidades por Incumplimiento" del Capítulo 4 "Adjudicación y Contrato" del Pliego. Las multas por incumplimiento podrán ser aplicadas por el organismo de control superados los cinco (5) apercibimientos para cada uno de los casos a) a f) indicados en el punto 4.20 del Pliego, durante todo el plazo de la Concesión y sin plazos de prescripción. Según se establece en el Pliego para estos casos la repetición de tres (3) multas por la misma causa y cinco (5) multas por diferentes causas, durante el periodo de un año calendario, será considerada causal de rescisión por culpa de La Concesionaria por incumplimiento de Contrato.

Régimen adicional de penalidades:

La Concedente aplicará además el siguiente régimen especial de penalidades, a reglamentar por la Inspección sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder en cada caso.

A- Toda falta verificada por la Inspección, que no tenga sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, originará un apercibimiento o intimación y multa a La Concesionaria por incumplimiento contractual según corresponda. Las multas serán fijadas sobre

la base del valor tarifario correspondiente a la tarifa básica definida en el punto 1.7.2 "Régimen Tarifario" del Pliego, vigente al momento de aplicada la penalidad, en adelante denominada T.B., respondiendo a la tipificación siguiente:

1.- La no contratación de los seguros en la forma establecida en este Contrato, será penada con multa de hasta un mil (1000) T.B. según sea la importancia del riesgo descubierto, una vez vencido el plazo de la intimación cursada sin respuesta satisfactoria por parte de La Concesionaria, y sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la Concesión.

2.- La habilitación de publicidad comercial ajena al Servicio Público de VTV por parte de La Concesionaria sin aprobación de la Inspección, será sancionada con una multa de hasta un mil (1000) T.B., según la circunstancia de cada caso y el daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de aplicar cualquier otra penalidad que pudiera corresponder. Esta penalidad se aplicará ante la primer intimación sin apercibimiento previo.

3.- Infracciones relativas a la explotación de los servicios. La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas y obligadas por este Contrato, no tipificadas en otro apartado ni en el Pliego, será causal de intimación con un único apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que ante cada reiteración de dicha falta durante un año calendario se proceda a duplicar sistemáticamente el valor máximo de la penalidad a aplicar, por sobre la última vigente.

4.- Infracciones relativas a las instalaciones fijas. La utilización de instalaciones fijas para otro objeto distinto al de la Concesión, sean privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de La Concedente, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- inmediato anterior.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



5- La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con el mismo procedimiento y multa de igual monto a la señalada en el punto 3- anterior.

Cuando se verifique la falta de calibración, o calibración defectuosa de los equipos de VTV, se aplicará una intimación, sin apercibimiento previo, y penalidad con multa de hasta cien (100) T.B.

6- Infracciones relativas a las relaciones de La Concesionaria con el público Usuario en general: El trato incorrecto de los empleados de La Concesionaria hacia los Usuarios será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de que la Inspección pueda ordenar a La Concesionaria la inmediata separación de los agentes involucrados o cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los Usuarios o terceros, además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

7- Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con La Concedente:

I - La no remisión de la información o documentación exigida por este Contrato, cuando fuera requerida por la Inspección, o su provisión fuera del término establecido será sancionado con una intimación con un (1) apercibimiento previo y podrá ser penado con una multa de hasta cien (100) T.B.

II - La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por La Concedente, será penada con intimación sin apercibimiento previo y penado con una multa de hasta doscientas 200 T.B.. La reiteración de esta infracción en un año calendario, ocasionará la sucesiva duplicación de la penalidad máxima a aplicar. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estudios patrimoniales, balances generales o resultados de la explotación, y se hubiese ocasionado perjuicio a La Concedente, o beneficios en general a La Concesionaria, la

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

irregularidad será penada con multa de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que le pudiera corresponder, además de la caducidad del Contrato.

III - La no concurrencia a citaciones emanadas por la Inspección, o su presentación fuera de los horarios establecidos de mutuo acuerdo será sancionada con una intimación cada tres apercibimientos previos en un año calendario. Con cada intimación se aplicará una multa de hasta cien (100) T.B., sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.

IV - Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones y facultades de la Inspección a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán sancionados con intimación cada dos apercibimientos previos en un año calendario y penados con multas de hasta doscientas (200) T.B.

B- Todo incumplimiento grave verificado por la Inspección, sin sanción con pena de multa contemplada en este Contrato ni en el Pliego, dará lugar a la aplicación de las multas fijadas, en base a la siguiente tipificación:

1- Infracciones relativas al régimen de las concesiones. La prestación de los servicios de VTV sin que medie la habilitación oficial, parcial o total, otorgada por la Inspección, será sancionada con intimación sin apercibimiento previo, y penada con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pueda corresponder.

2.- La aplicación de un "Régimen Tarifario" no autorizado por La Concedente por los servicios de VTV, será sancionado con una intimación sin apercibimiento previo y penado con multa de hasta cinco mil (5000) T.B., sin perjuicio de las demás consecuencias que dicho acto pudiere acarrear a La Concesionaria.

3.- Toda vinculación económica, comercial o jurídica que se verifique fehacientemente entre La Concesionaria y cualquier actividad de reparación de vehículos, será considerada falta gravísima,



causal de rescisión del Contrato de Concesión, además de la aplicación de penalidad de hasta diez mil (10.000) T.B., sin perjuicio de toda otra sanción que pudiera corresponder.

4.- La falta de cumplimiento en tiempo y forma del programa de inversión y de la ejecución de las obras comprometidas en el Contrato de Concesión sin justificativo a satisfacción de La Concedente será considerada falta grave, y sancionada con intimación cada cuatro apercibimientos previos en un año calendario, y multa de hasta un mil quinientas (1500) T.B., además de proceder a duplicar sucesivamente el valor máximo de la penalidad a aplicar por sobre la última vigente, cuando se produjesen reiteraciones en un año calendario por el mismo concepto.

A pedido de La Concesionaria o de la Inspección, y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes aprobados podrán ser modificados mediante resolución fundada de la Inspección, siempre que no se altere el equilibrio de la Concesión ni la esencia de las obligaciones asumidas en este Contrato.

Las penalidades indicadas en T.B., excluyen de su importe el Impuesto al Valor Agregado. Los montos de las penalidades definidas en este Contrato son máximos, y el valor definitivo que determine la Inspección dependerá de cada caso particular.

Todo pago al que está obligada La Concesionaria, por aplicación de multas y penalidades, que se efectivice fuera de término sin causa justificada a satisfacción de La Inspección, podrá dar origen a una intimación con plazo perentorio no menor a cinco días hábiles, y sanción adicional con multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa no pagada o efectivizada fuera de plazo. Vencido este nuevo plazo, la nueva falta de pago o el pago fuera de término reiterado, podrá ser considerado un hecho nuevo, pudiéndose aplicar nuevamente el mecanismo de sanción aquí establecido.

Cuando las multas impagas por cualquier concepto asciendan al quince por ciento (15%) de las inversiones efectivamente realizadas por La Concesionaria, al momento de aplicación de una

*[Handwritten signature and initials]*



penalidad, La Concedente podrá rescindir el Contrato, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

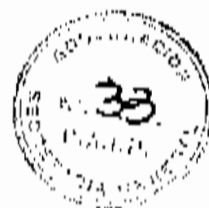
La acumulación durante un año calendario de doce (12) intimaciones de cualquier tipo correspondientes al régimen especial de penalidades definido en los puntos "A" y "B", será causal para iniciar las actuaciones administrativas que correspondan para la rescisión de este Contrato, sin perjuicio de toda otra acción que pueda corresponder.

**TRIGÉSIMA CUARTA: AGRAVANTES Y ATENUANTES.** Las penalidades establecidas en los artículos precedentes, se graduarán dentro de cada figura atendiendo a la importancia del hecho y a sus agravantes y atenuantes, a los antecedentes de cumplimientos e incumplimientos de La Concesionaria, a su concepto, etc.

**TRIGÉSIMA QUINTA : INFRACCIONES MÚLTIPLES.** Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, conforme a lo previsto en este Contrato sobre el régimen de penalidades, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

**TRIGÉSIMA SEXTA: INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.** En caso de las infracciones que por su naturaleza adquieran el carácter de permanentes, La Concesionaria deberá subsanarlas, repararlas o remediarlas dentro del plazo perentorio, razonable y suficiente que a tal fin determine La Concedente, vencido el cual si subsistiera, se considerarán a los fines punitivos como un hecho nuevo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DESCARGOS.** La aplicación de las sanciones y penalidades previstas en el presente Contrato se efectuarán junto con la intimación correspondiente a La Concesionaria, que se notificará por carta documento o documento público jurídicamente equivalente, disponiendo ésta de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos pertinentes. Vencido este plazo quedarán firmes de no mediar descargo. Si La Concesionaria



presentara un descargo y solicitud de reconsideración a la Inspección por la sanción aplicada y por la multa aplicada, ésta resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre cada una de ellas, comunicando su decisión final por medio fehaciente. La interposición de un nuevo recurso administrativo contra la resolución definitiva de sanción y penalidad por parte de La Concesionaria no será causal para suspender su aplicación, ni la aplicación de otras sanciones y penalidades que correspondan aplicarse, que serán efectivas y obligarán a La Concesionaria. La reversión operará de pleno derecho en caso de resolución favorable para La Concesionaria del recurso presentado.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de La Concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un dependiente, contratado o subcontratado de la misma.

**TRIGÉSIMA NOVENA: FACULTADES DE INSPECCIÓN.** La Concedente tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de La Concesionaria de las obligaciones establecidas en el Contrato, hallándose facultada la Inspección para ejercer todas las acciones que en Derecho le correspondan.

**CUADRAGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL.** Cada cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato será separable e individualmente considerado, si por cualquier motivo alguna cláusula, punto, apartado, inciso o previsión del Contrato resultase declarada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada contraria a Derecho por autoridad Judicial competente, o fuese considerada en conflicto con alguna norma positiva actualmente vigente o que sea sancionada en el futuro, tal declaración no afectará a las restantes previsiones del Contrato, ni al resto de la cláusula, punto, apartado o inciso en el que la misma se hallase. De declararse inválida o nula una cláusula, punto, apartado, inciso del Contrato, la misma será excluida del Contrato a partir de su declaración de invalidez o nulidad, sin que dicha

exclusión afecte al resto de las previsiones, las que seguirán obligando a Las Partes con el mismo alcance que originariamente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES.** La Concedente estará facultada para solicitar a La Concesionaria la realización de otros servicios técnicos vinculados y relacionados al objeto del Contrato, debiendo Las Partes acordar las tarifas y retribuciones recíprocas.

La Concesionaria queda facultada para efectuar convenios con Universidades, Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas, Organismos de seguridad, etc., a los efectos de extender sus actividades a la prestación de otros servicios a la sociedad en general, y que tengan por finalidad la conscientización, instrucción y capacitación en seguridad automotor y vial. Para tal fin queda autorizada a construir aulas en sus plantas de VTV, y a efectuar toda otra actividad de divulgación e integración con la sociedad que estime necesaria.

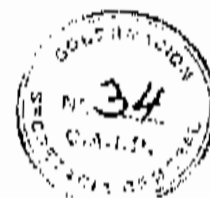
La Concesionaria podrá adoptar para cada una de sus plantas de VTV una denominación libre con aprobación de La Inspección, que permita identificarla con la zona o localidad en la cual se encuentra radicada, para facilidad de ubicación por parte de los Usuarios. Esta denominación siempre irá acompañada con el código identificativo de La Concesionaria, que se le haya otorgado, a efectos de identificar toda la documentación que emita, sus vehículos, Plantas de VTV, etc.

Las Partes acuerdan expresamente que el régimen legal en el cual se regirá la Concesión, establecido por este Contrato, permitirá a La Concesionaria tomar todas las decisiones necesarias, con suficiente libertad, agilidad y eficacia como para cumplir con los plazos y demás obligaciones a su cargo, como así también para asegurar sus derechos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



A tal fin, La Concedente se obliga expresamente a no adoptar medida alguna que afecte el objeto de este Contrato y a arbitrar todos los medios que estén a su alcance para que La Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones.

Todas las cuestiones sometidas a conocimiento y consideración de la Inspección deberán substanciarse con la mayor celeridad posible, garantizando el derecho de defensa de los Usuarios y de La Concesionaria, cuando correspondiera.

La Concesionaria podrá para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, previa autorización de la Inspección.

La Concesionaria podrá utilizar libremente la vía pública para el desarrollo eficaz de las actividades de VTV, en especial las correspondientes al control aleatorio de vehículos cumplimentando todas las normas que sean aplicables.

A todos los efectos indicados, La Concesionaria, en cada una de las jurisdicciones en que tenga Plantas de VTV, deberá habilitar sectores de oficinas atendidas por personal competente en la materia, en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los Usuarios.

La información provista anualmente por La Concesionaria a la Inspección, antes del 31 de marzo de cada año, será acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por La Concesionaria durante el año calendario vencido. Este certificado deberá ser firmado por los auditores técnicos y financieros designados por La Concesionaria.

Cuando algún municipio o autoridad local se opusiera o impidiera la realización de un plan aprobado, u obstaculizara la ejecución de este Contrato o la prestación del Servicio Público de VTV, La Concesionaria está obligada a informar de esta situación a la Inspección, y ésta quedará

obligada a arbitrar en forma perentoria los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento, requiriendo a tal efecto el concurso de las autoridades competentes que sean necesarias.

La Concesionaria podrá celebrar convenios con la Policía Provincial y con los municipios de su Zona para el apoyo adicional al establecido en este Contrato, para la implementación del servicio público de VTV.

La Concesionaria podrá contratar o mantener, con la autorización de la Inspección, la prestación de servicios V.T.V. a personas o comunidades no comprendidas en el área regulada, y fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Dichos servicios se regularán por los respectivos Contratos, y serán autorizados por La Concedente sólo si La Concesionaria garantiza expresamente mantener el nivel de calidad del servicio y todas las obligaciones emergentes de este Contrato.

La gestión de la Inspección y de La Concesionaria deberá respetar la normativa vigente en materia de contaminación ambiental.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones a La Concedente deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los Medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos que reglamente la Inspección dentro de los sesenta días de firmado el presente Contrato.

Todas las notificaciones a La Concesionaria deberán ser por escrito y entregadas contra recibo o por los mismos medios de notificación fehaciente definidos en este Contrato, o por aquellos reglamentados por la Inspección.



solucionar el  
entes que sean

municipios de su  
ción del servicio

in, la prestación  
da, y fuera de la  
los respectivos  
maria garantiza  
emergentes de

ativa vigente en

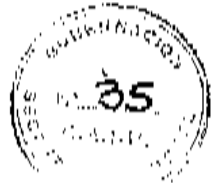
icaciones a La  
s de notificación  
ón dentro de los

s contra recibo o  
s, o por aquellos

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

**ANEXO I**

**Copia Certificada de los Estatutos Sociales de La Concesionaria**



**CUADRAGÉSIMA TERCERA: SELLADO.** El sellado de este Contrato será soportado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente.

En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los

*Handwritten initials*

*Handwritten signature of Hugo David Toledo*

**Don HUGO DAVID TOLEDO**  
Ministro de Orden y Servicios Públicos

*Handwritten signature*

*Faint diagonal stamp or watermark*

*Faint diagonal stamp or watermark*



INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4188



PROFESION COMERCIAL



732.-SETECIENTOS TREINTA Y DOS

A 045028552

1 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. -"CONTMAR S.A."-----  
2 -ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----  
3 En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Ar  
4 gentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre d  
5 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Escriban  
6 Autorizante, comparecen don Jorge Antonio Nicolás CAPUTO  
7 argentino, nacido el 11 de noviembre de 1952, de 43 año  
8 de edad, casado, ingeniero, con Documento Nacional d  
9 Identidad 10.141,015 domiciliado legalmente en Avenid  
10 Paseo Colon 482 Piso 2 de esta ,casado, y don Reinaldo  
11 NIELLA VARESINI, argentino naturalizado, nacido el 13 d  
12 diciembre de 1932, de 63 años de edad, casado  
13 ingeniero, con Documento Nacional de Identidad 10.800.596  
14 domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 546, Pis  
15 9 de esta, personas hábiles, mayores de edad, de m  
16 conocimiento, Doy Fé, como que concurren el primero en s  
17 calidad de Presidente de la sociedad que gira en plaz  
18 con la denominación de "CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL  
19 INDUSTRIAL Y FINANCIERA" ,carácter que acredita con lo  
20 siguientes antecedentes: 1.-Estatuto constitutivo autori  
21 zado por decreto del Superior Gobierno de la Nación del  
22 de noviembre de 1938, inscriptas en el Registro Público  
23 de Comercio de la Nación el 12 de enero de 1939 con e  
24 número TRES al folio 242 del Libro 45 Tomo A de Estatuto  
25 Nacionales ; escritura 449 del 4 de octubre de 1976





PROTÓCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028552

pasada al folio 1391 y número 57 del 28 de febrero de 26  
 1977 pasada al folio 188 del Registro 12 de Capital 27  
 Federal a cargo del Escribano Mario O. Maqueda, inscrita 28  
 en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 29  
 15 de julio de 1977 con el número 2334 del Libro 87 Tomo 30  
 A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y 31  
 aprobada por Inspección General de Justicia según 32  
 Resolución 1652 el 14 de abril de 1977; con la escritura 33  
 335 del 3 de julio de 1978 que fuera inscrita en el 34  
 Registro Público de Comercio el 7 de noviembre de 1978 35  
 con el número 4220 del Libro 88 Tomo A de Estatutos de 36  
 Sociedades Anónimas Nacionales y aprobada por Inspección 37  
 General de Personas Jurídicas el 25 de septiembre de 1978 38  
 según Resolución 6636; escritura 309 del 2 de julio de 39  
 1979 inscrita en el Registro Público de Comercio de 40  
 Capital Federal el 13 de febrero de 1980 con el número 41  
 215, Libro 90 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas 42  
 Nacionales y aprobada por Inspección General de Personas 43  
 Jurídicas según Resolución 7733 el 5 de diciembre de 44  
 1979; escritura 215 del 24 de junio de 1980, inscrita en 45  
 el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 30 46  
 de septiembre de 1980 con el número 4234 Libro 92 Tomo 47  
 de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y aprobada 48  
 por la Comisión Nacional de Valores el 7 de agosto de 49  
 1980 según Resolución número 4883; escritura 158 del 1 de 50

INES M. GARCIA  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4122

863

933



PROFESION NOTARIAL



733.-SETECIENTOS TREINTA Y TRES

A 045028553

8552  
ro de 28  
pital 27  
ripta 28  
al 29  
7 Tomo 30  
les y 31  
según 32  
ritura 33  
en e 34  
le 1978 35  
tos de 36  
pección 37  
de 1978 38  
llo de 39  
cio de 40  
número 41  
nónima 42  
ersona 43  
mbre 44  
ripta 45  
al el 46  
2 Tomo 47  
aprobada 48  
gosto 49  
del 1 50

1 junio de 1981 inscrita en Inspección General de  
2 Justicia, Registro Público de Comercio de Capital Federal  
3 con el número 2614, Libro 94 Tomo A de Sociedades  
4 Anónimas Nacionales y aprobada por la Comisión Nacional  
5 de Valores según Resolución 5485 del 20 de agosto de  
6 1981; escritura 768 del 8 de agosto de 1983, otorgada por  
7 el Escribano José María Rolandi, Adscripto del Registro  
8 299 de Capital Federal, inscrita en Inspección General  
9 de Justicia, Registro Público de Comercio de Capital  
10 Federal, con el número 6760 del Libro 98 Tomo A de  
11 Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales el 21 de  
12 septiembre de 1983 y aprobada por la Comisión Nacional de  
13 Valores según Resolución 6389 del 8 de septiembre de 1983  
14 y testimonio del Acta 63 de Asamblea Extraordinaria de  
15 Accionistas segunda citación, del 12 de marzo de 1984  
16 inscrita en Inspección General de Justicia, Registro  
17 Público de Comercio de la Capital Federal, con el número  
18 3901 del Libro 99 Tomo A de Sociedades Anónimas el 19 de  
19 junio de 1984 y aprobada por la Comisión Nacional de  
20 Valores según resolución 6749 del 31 de mayo de 1984  
21 testimonio del Acta 67 de Asamblea Extraordinaria de  
22 Accionistas segunda citación del día 23 de julio de 1984  
23 inscrita en Inspección General de Justicia, Registro  
24 Público de Comercio de Capital Federal con el número 694  
25 del Libro 99 Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha

*[Handwritten signature]*



**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028553

de octubre de 1984 aprobada por la Comisión Nacional de 26  
Valores según resolución 6902 del 27 de septiembre de 27  
1984, Testimonio del Acta 70 de Asamblea General Ordinaria 28  
Especial de tenedores de acciones ordinarias clase "A" 29  
cinco votos y Extraordinaria de accionistas, del 14 de 30  
enero de 1986 inscrita en Inspección General de Justicia 31  
Registro Público de Comercio de Capital Federal con el 32  
número 3146 del Libro 102 Tomo A de Sociedades Anónimas 33  
del 29 de agosto de 1986 y aprobada por la Comisión 34  
Nacional de Valores según Resolución 7763 del 16 de 35  
agosto de 1986; testimonio del Acta 77 de Asamblea Ge- 36  
neral Extraordinaria del 16 de septiembre de 1988, ins- 37  
cripta en Inspección General de Justicia el 28 de Novie- 38  
bre de 1988 con el número 8644 del Libro 106 Tomo A de 39  
Sociedades Anónimas y aprobada por la Comisión Nacional 40  
de Valores según Resolución 8563 del 15 de noviembre de 41  
1988, todas las cuales en fotocopias certificadas se ha- 42  
llan agregadas al folio 632 protocolo del año 1992 de 43  
este Registro y Acta de Asamblea Ordinaria número 87 in- 44  
serta a los folios 125 a 130 del Libro de Actas de Asam- 45  
bleas número 2 rubricado con el número A 13136 y de Di- 46  
rectorio número 1407 del Libro de Actas de Directorio nú- 47  
mero 10 rubricado con el número A 55232, ambas de fecha 48  
22 de abril de 1994 que en fotocopias certificadas se 49  
hallan agregadas al folio 119 de este Registro protocolo 50

INES M.  
Escribana  
Matr. N.º 4199

*deputo*  
INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4199

364-933



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



734.-SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO

A 045028554

3  
1e26  
1e27  
1e28  
1e29  
1e30  
1e31  
1e32  
1e33  
1e34  
1e35  
1e36  
1e37  
1e38  
1e39  
1e40  
1e41  
1e42  
1e43  
1e44  
1e45  
1e46  
1e47  
1e48  
1e49  
1e50

1 del corriente año y el acta de Directorio que autoriza  
 2 presente que en fotocopia certificada agrego como cabeza  
 3 de esta escritura , y el segundo en su carácter de  
 4 Presidente de "DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio  
 5 legal en Bernardo de Irigoyen 546 Piso 9 de Capital  
 6 Federal a mérito de los siguientes títulos  
 7 antecedentes: a.- escritura de constitución del 13 de mayo  
 8 de 1958 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional  
 9 5483 inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de  
 10 julio de 1958 con el número 1349 folio 125 Libro 51 Tomo  
 11 A de Estatutos Nacionales; b.- la Adecuación de sus  
 12 estatutos a las prescripciones de la Ley 19.550 según  
 13 escritura 437 folio 1311 otorgada ante la Escribana Nell  
 14 G.Sampayo del 21 de noviembre de 1985 inscripta en el  
 15 Inspección General de Justicia el 2 de abril de 1987 con  
 16 el número 2052 Libro 103 Tomo A de Sociedades  
 17 Anónimas, c.- escritura 221 del 26 de junio de 1993  
 18 , escritura 274 del 10 de agosto de 1995 y escritura 310  
 19 del 2 de septiembre de 1995 todas pasadas por ante la  
 20 escribana Alcira C.De Paoli Titular del Registro número  
 21 16 del Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires  
 22 inscriptas en forma conjunta el 15 de septiembre de 1995  
 23 con el número 8556 Libro 117 Tomo a de Sociedades  
 24 Anónimas, con el Acto de Asamblea Ordinaria del 20 de  
 25 octubre de 1993 que elige autoridades y distribuye

*de*



**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028554

cargos, y el acta especial que autoriza la presente 26  
 ,todas las cuales en fotocopias certificadas 27  
 encuentran agregadas, las mencionadas en a.-y b.- al 28  
 folio 632 protocolo del año 1992 y las mencionadas en c. 29  
 como cabeza de esta escritura.Y los comparecientes 30  
 exponen:Que han resuelto constituir una sociedad anónima 31  
 que se regirá por el siguiente estatuto:ARTICULO 32  
 PRIMERO:La sociedad se denomina "CONTMAR S.A." y tiene su 33  
 domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.-ARTICULO 34  
 SEGUNDO:Su duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados 35  
 desde su inscripción en Inspección General de Justicia.- 36  
 ARTICULO TERCERO:La sociedad tiene por objeto dedicarse 37  
 por cuenta propia o asociada a terceros a la explotación 38  
 y ejecución de un servicio integral de verificación 39  
 técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos 40  
 Aires o donde en el futuro la concedente autorizare, 41  
 pudiendo a tal efecto realizar las siguientes 42  
 actividades:CONSTRUCCIONES: realizar las obras civiles de 43  
 ingeniería y arquitectura necesarias para el desarrollo 44  
 de la actividad en todos sus aspectos.-SERVICIOS: 1 45  
 prestación de servicios complementarios que viabilicen 46  
 mejoren la explotación de la concesión y toda otra 47  
 actividad adicional autorizada por el contrato de 48  
 concesión o la concedente.-IMPORTACION: de equipos 49  
 instalaciones necesarias para la consecución del objeto. 50



*de fecho*  
Nº 865  
SECRETARIA GENERAL



**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 19.720 - FEBRERO 1970



735.-SETECIENTOS TREINTA Y CINCO  
A 045028555

28554  
esente 26  
as 27  
al 28  
en c. 29  
cientos 30  
anónima 31  
ARTICULO 32  
iene 33  
ARTICULO 34  
ontado 35  
sticia. 36  
edicarse 37  
lotación 38  
ficación 39  
le Buenos 40  
torizare 41  
iguientes 42  
viles de 43  
esarrollo 44  
ICIOS: 1 45  
bilicen 46  
toda otra 47  
trato de 48  
equipos 49  
l objeto. 50

1 Para los fines indicados la sociedad podrá adquirir  
2 derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los  
3 actos que no estén prohibidos por las leyes , el pliego  
4 de condiciones o por este estatuto.-ARTICULO CUARTO:El  
5 capital social es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ,  
6 representados por 3185 acciones clase A ordinarias  
7 nominativas no endosables de valor nominal \$ 100 cada una  
8 y con derecho a 5 votos por acción, 3185 acciones  
9 ordinarias nominativas no endosables clase B de valor  
10 nominal \$ 100 cada una y con derecho a 5 votos por acción  
11 y 130 acciones clase "C" ordinarias de \$ 100 valor  
12 nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción.-  
13 ARTICULO QUINTO:El capital puede ser aumentado por  
14 decisión de la Asamblea hasta el quintuplo de su monto  
15 conforme al artículo 188 de la Ley 19.330.Todo aumento de  
16 capital debe ser elevado a escritura pública.ARTICULO  
17 SEXTO:Las acciones serán al portador o nominativas no  
18 endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas.-Las  
19 acciones ordinarias podrán tener de uno a cinco votos  
20 conforme se determine al suscribir el capital y cada vez  
21 que la Asamblea resuelva una emisión; las acciones  
22 preferidas, conforme se determine al suscribir el capital  
23 y cada vez que la Asamblea resuelva una emisión; , podrán  
24 tener derecho: a.-A un dividendo fijo o variable de pago  
25 prioritario; b.- A una participación adicional respecto

Vertical text in the right margin, possibly a reference or index number.



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.000 - RUBRICA



A 045028555

de las utilidades; c.-A una compensación periódica o al momento de su rescate, por depreciación de su valor nominal. Los beneficios podrán o no ser acumulativos por uno o mas ejercicios, según se determine. Se podrán emitir con o sin derecho a voto y con o sin preferencia para suscribir futuras emisiones. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas con o sin prima, en cualquier momento que lo determine una Asamblea Extraordinaria, con más los dividendos aprobados que se encontraran pendientes de pago, todo lo cual se podrá abonar en dinero contado, en el plazo que la misma Asamblea fije para el rescate, este se efectivizará conforme las normas legales, y si fuere parcial, sorteándose ante Escribano Público, las acciones a rescatar. -ARTICULO SEPTIMO: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. -ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. -ARTICULO NOVENO: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos a un máximo de cuatro miembros con mandato por un ejercicio debiendo resultar sus

933



INSCRIPCIÓN  
M. 10



INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 8122

933



736./ SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

A 045028556

5028555

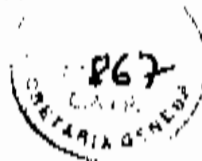
ca o al 26  
 u valor 27  
 ivos por 28  
 in emitir 29  
 cia para 30  
 referidas 31  
 cualquier 32  
 aria, con 33  
 contraren 34  
 abonar en 35  
 blea fije 36  
 las normas 37  
 Escribano 38  
 ARTÍCULO: Las 39  
 se emitan, 40  
 212 de la 41  
 tativos de 42  
 mora en la 43  
 facultado 44  
 en el artí- 45  
 Administra- 46  
 ctorio com- 47  
 la Asamblea 48  
 miembros con 49  
 sultar sus 50

1 integrantes propuestos por los accionistas tenedores de  
 2 acciones clase "A" y "B". De igual modo, dichos  
 3 accionistas podrán designar igual ó menor cantidad de  
 4 suplentes que reemplazarán a los titulares conforme el  
 5 grupo de acciones que representen. El Directorio funciona  
 6 con la mayoría de los votos presentes. La Asamblea fija la  
 7 remuneración del Directorio. -ARTICULO DECIMO: El  
 8 Directorio tiene todas las facultades para administrar y  
 9 disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales  
 10 la ley requiere poderes especiales conforme al artículo  
 11 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley  
 12 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la  
 13 sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al  
 14 cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con  
 15 los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de  
 16 Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficial o  
 17 privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie  
 18 de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una  
 19 o mas personas poderes, inclusive para querellar  
 20 criminalmente, con los objetos y la extensión que juzgue  
 21 convenientes. La representación legal de la sociedad  
 22 corresponde al Presidente. Dicho cargo se ejercerá por  
 23 alguno de los Directores propuestos por los accionistas  
 24 clases "A" ó accionistas clases "B" respectivamente en  
 25 periodos alternativos. -ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Los

hp



INES M. CAPUTO  
VACACIONARIA  
CALLE CULA 4180



933



PROTOCOLO NOTARIAL



737.-SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

A 045028557

1 la tenencia de los asistentes. ARTICULO DECIMO-QUINTO: El  
2 ejercicio social cierra el 31 de Junio de cada año. A esa  
3 fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a  
4 las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la  
5 materia. Las ganancias líquidas y realizadas se des-  
6 tinarán: a.-Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por  
7 ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva  
8 legal; b.-A remuneración del Directorio y del Organo de  
9 Fiscalización; c.-A dividendo de las acciones preferidas  
10 y con prioridad de los acumulativos impagos; d.-El saldo,  
11 en todo o en parte, a participación adicional de las ac-  
12 ciones preferidas y a dividendo de las acciones ordina-  
13 rias o a fondos de reservas o a cuenta nueva o en general  
14 al destino que determine la Asamblea. Los dividendos debe-  
15 rán ser pagados en proporción a las respectivas integra-  
16 ciones, dentro del plazo de un año de su sanción. -ARTI-  
17 CULO DECIMO-SEXTO: La liquidación de la sociedad será  
18 efectuada por el Directorio vigente en ese momento  
19 .Cancelado el pasivo y reembolsado el capital atendiendo  
20 prioritariamente a la preferencia de las acciones prefe-  
21 ridas, el remanente se repartirá entre los accionistas  
22 tenedores de acciones preferidas y ordinarias a pro-  
23 rata. -ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Todo caso no previsto en  
24 estos estatutos será resuelto de acuerdo a las disposi-  
25 ciones de la Ley 19.550 de sociedades, y si hubiera coli-



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028557

si3n entre cl3usulas de este estatuto y disposiciones no  
imperativas de la actual o de una futura ley de socieda-  
des, se estar3 a lo normado por las estipulaciones  
estatutarias.-EN ESTE ESTADO los socios resuelven esta-  
blecer que:I.)El capital social es suscrito e integrado  
de acuerdo al siguiente detalle:CAPUTO S.A.:suscribe 3185  
acciones clase "A",y 65 acciones clase "C"integra Pesos  
\$1.250 ; DAKOTA S.A:suscribe 3.185 acciones clase "B" y  
65 acciones clase "C" integra \$ 81.250. En este caso se  
integra el veinticinco por ciento del capital en efec-  
tivo, debiendo integrarse el saldo, dentro de los  
pr3ximos dos a3os y conforme el plan de inversiones.  
Ambos socios dejan constancia que la totalidad de las  
acciones clase "C" las suscriben por partes iguales al  
3nico efecto de transferirlas oportunamente al operador  
tecnico a fin de dar cumplimiento con el porcentaje de  
participaci3n exigido por la provincia de Buenos Aires,  
para aquel.II.)AUTORIDADES:Se designa para integrar el  
Directorio:PRESIDENTE propuesto por accionistas clase  
"B": don Reinaldo NIELLA VARESINI; VICEPRESIDENTE  
propuesto por los accionistas clase "B":Marcelo Daniel  
VIOLANTE ; DIRECTOR:propuesto por accionistas clase "A"  
don Jorge Antonio Nicolas CAPUTO; DIRECTOR: electo por  
accionistas clase "A", don Jos3 Mario FARA.-.ORGANO DE  
FISCALIZACION: SINDICO TITULAR: electo por accionistas



INES M. CAPUTO  
MATRICO



INES M. CAPUTO  
CALLE JAMA  
11175 LA PLATA 4182

863

PROCESO DE EJECUCION



738.-SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

A 045028558

5028557  
iones no 26  
sociedad 27  
laciones 28  
en esta 29  
integrado 30  
nibe 3185 31  
ra Pesos 32  
se "B" y 33  
caso se 34  
en efec 35  
de los 36  
rsiones. 37  
d de las 38  
uales al 39  
operador 40  
ntaje de 41  
os Aires, 42  
regar el 43  
as clase 44  
RESIDENTE 45  
lo Daniel 46  
clase "A" 47  
lecto por 48  
ORGANO DE 49  
ccionistas 50

1 clase "A" don Gustavo CHESTA.-SINDICO SUPLENTE;propuesto  
2 por accionistas clase "A",Gonzalo URIENBERRI;-III)Fijan  
3 la sede social en Avenida Paseo Colon 482 Piso 2 de  
4 Capital Federal.-IV.) fijar la sede administrativa a los  
5 efectos del cumplimiento de lo requerido por el pliego de  
6 la licitación pública para la concesión del servicios de  
7 verificación técnica de vehículos radicados en la  
8 Provincia de Buenos Aires en la calle 53 número 416 Piso  
9 12 departamento de la ciudad de La Plata Provincia de  
10 Buenos Aires.-V.)Autorizar a la señorita Verónica Analía  
11 GORDEDO, con Documento Nacional de Identidad número  
12 21.177.800 y/o Jorge TORRES CRISPI, con Documento  
13 Nacional de Identidad número 24.497148a que realice todos  
14 los tramites relacionados con la inscripción de "CONTRAR  
15 S.A." inclusive a depositar y posteriormente retirar del  
16 Banco Nación el capital que se integre.-V.)Autorizar  
17 expresamente al directorio desde la presente suscripción  
18 a realizar todos los actos propios y necesarios para el  
19 cumplimiento del objeto social en los terminos del  
20 artículo 183 de la Ley de Sociedades comerciales.-  
21 PRESENTES AL ACTO, desde un comienzo don Marcelo Daniel  
22 VIOLANTE; argentino, nacido el 14 de marzo de 1960, de 35  
23 años, arquitecto, casado, con Documento Nacional de  
24 Identidad número 13.890.610, domiciliado en Bernardo de  
25 Irigoyen 546 Piso 9 de esta ciudad; don José Mario



933

PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028558

FARA, argentino, nacido el 12 de mayo de 1931, de 64 años de edad, empresario, con Documento Nacional de Identidad número 4.071.429, domiciliado en Avenida Paseo Colon 482 Piso 2 de esta ciudad; don Gustavo René CHESTA, argentino, nacido el 1 de octubre de 1959, de 36 años de edad, soltero, contador público, con Documento Nacional de Identidad 13.712.022, y Gonzalo URIEN BERRI, argentino, nacido el 26 de 39 años de edad, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 12.902.373, domiciliados los dos últimos en Avenida Quintana 585 Piso 8°A de Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de conocimiento, doy Fé quienes junto con los Directores aceptan los cargos propuestos. PREVIA LECTURA

RATIFICACION de su contenido, firman los comparecientes todo por ante mí, Day Fé. - *Rafaelo Gonzalez 26.11.*

*Act. Entubados: de diciembre de 1956. Acte*

40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



INER M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 4189

INER M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 4189

GOBERNACION  
N.º 869

933



PROTOKOLO NOTARIAL



5028558

739.-SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

A 045028559

64 años 28  
 Identidad 27  
 Colon 482 28  
 Argentino 29  
 de edad 30  
 ional de 31  
 Argentino 32  
 Documento 33  
 lados los 34  
 Capital 35  
 de m 38  
 ectores 37  
 TURA 38  
 ecientes 39  
 26.39. 40  
 de 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50

*[Handwritten signatures and notes in the main body of the document]*

*[Faint handwritten text at the bottom right]*



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028559



- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50



INCL. EN  
SU  
MATERIA



333

028559

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**  
**ORIGINAL**  
**NOTA DE CREDITO PARA EL RUBRO**  
**"OTROS DEPOSITOS"**

CUENTA: CONTINUA - A

DOMICILIO: Av. Paseo Colón 425

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Clara S. S. S.

DOMICILIO: Av. ...

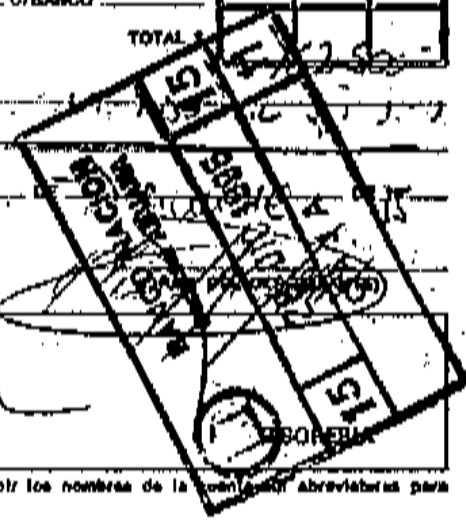
LOCALIDAD: ... TEL: ...

EFFECTIVO			
CHEQUE O GIRO N°			152 500
	A CARGO DE LA CASA		
CHEQUE O GIRO N°			
	O/BANCO		
TOTAL			

SON PESOS ...

(NOMBRE DE LA FILIAL)

RECIBIDO



NOTA: Es imprescindible escribir los nombres de la cuenta con abreviaturas para evitar confusiones.

F. 31830/95 (1) - DYC 15847

LA PRESENTE FOTOCOPIA SE  
CERTIFICA EN EL SENIO DE ACTUACION  
NOTARIAL N° F0033 54824

*h*

*August*  
INTE. AL CAPUTO  
BANK  
JUL 4 1975

938



1615462

CONTHAR

S.A.

Av. Paseo Colón

482

Cap. Fed.

- 1- Declaración jurada de la publicación en B.O. y comprobante de pago original
- 2- Dictamen profesional precalificado legalizado.
- 3- Comprobante de pago de la tasa de constitución.
- 4- Testimonio.  
- Inscripción de CAPITAL.
- 5- Fotocopia simple y margen ancho certificada
- 6- Formulario de reserva de nombre

Torres Crispí, Jorge

Córdoba 1432 1° B

373-8461

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Jorge Torres Crispí".





ACTUACION NOTARIAL



F 083854827

GENERAL  
BIDO  
C 1995  
VISION  
ENTRADAS

En mi carácter de Escribano Adscripta al Registro 398 de Cap. Fed.  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en nueve foja/s, que sello  
y rubrica, es/son COPIAS FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 3 de enero de 1996

*Ines M. Caputo*  
INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4100

S.A)

2

comprobante de

*LC*  
*M*



**LEGALIZACION**

933

1996/10/11/16



El COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
 y el sello del escribano don **MARCELA CAPUTO**  
 obrantes en el documento anexo presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° **001885337** Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 4 de enero de 1996



*Roberto H. Huent*

ESTEDAL 4 A JURADO  
COLEGIADO EN BUENOS AIRES  
CERQUELA

*le*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



**ANEXO II**

**Copia Certificada de los Instrumentos Juridicos que acreditan la Personería y  
Facultades de los Representantes de La Concesionaria.**

*hiz*

*hiz*

INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4189



933



PROYECTO DE ORDENANZA



732.-SETECIENTOS TREINTA Y DOS

A 045028552

1 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. -"CONTHAR S.A."-----

2 -ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

3 En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Ar

4 gentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre d

5 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Escriban

6 Autorizante, comparecen don Jorge Antonio Nicolás CAPUTO

7 argentino, nacido el 11 de noviembre de 1952, de 43 año

8 de edad, casado, ingeniero, con Documento Nacional d

9 Identidad 10.141.015 domiciliado legalmente en Avenid

10 Paseo Colon 482 Piso 2 de esta ,casado, y don Reinaldo

11 NIELLA VARESINI, argentino naturalizado, nacido el 13 d

12 diciembre de 1932, de 63 años de edad, casado

13 ingeniero, con Documento Nacional de Identidad 10.800.596

14 domiciliado legalmente en Bernardo de Irigoyen 546, Pis

15 9 de esta, personas hábiles, mayores de edad, de m

16 conocimiento, Doy Fé, como que concurren el primero en s

17 calidad de Presidente de la sociedad que gira en plaz

18 con la denominación de "CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

19 INDUSTRIAL Y FINANCIERA" ,carácter que acredita con los

20 siguientes antecedentes: 1.-Estatuto constitutivo autori

21 zado por decreto del Superior Gobierno de la Nación del

22 de noviembre de 1938, inscriptas en el Registro Pública

23 de Comercio de la Nación el 12 de enero de 1939 con e

24 número TRES al folio 242 del Libro 45 Tomo A de Estatutos

25 Nacionales ; escritura 449 del 4 de octubre de 1976



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12900 - RUBRICA



A 045028552

pasada al folio 1391 y número 57 del 28 de febrero de 28  
 1977 pasada al folio 188 del Registro 12 de Capital 27  
 Federal a cargo del Escribano Mario O. Maqueda , inscriptas 26  
 en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 26  
 15 de julio de 1977 con el número 2334 del Libro 87 Tomo 30  
 A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y 31  
 aprobada por Inspección General de Justicia según 32  
 Resolución 1652 el 14 de abril de 1977; con la escritura 33  
 335 del 3 de julio de 1978 que fuera inscripta en el 34  
 Registro Público de Comercio el 7 de noviembre de 1978 35  
 con el número 4220 del Libro 88 Tomo A de Estatutos de 36  
 Sociedades Anónimas Nacionales y aprobada por Inspección 37  
 General de Personas Jurídicas el 25 de septiembre de 1978 38  
 según Resolución 6656; escritura 309 del 2 de julio de 39  
 1979 inscripta en el Registro Público de Comercio de 40  
 Capital Federal el 13 de febrero de 1980 con el número 41  
 215, Libro 90 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas 42  
 Nacionales y aprobada por Inspección General de Personas 43  
 Jurídicas según Resolución 7733 el 5 de diciembre de 44  
 1979; escritura 215 del 24 de junio de 1980 , inscripta en 45  
 el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 30 46  
 de septiembre de 1980 con el número 4234 Libro 92 Tomo 47  
 de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y aprobadas 48  
 por la Comisión Nacional de Valores el 7 de agosto de 49  
 1980 según Resolución número 4883; escritura 158 del 1 de 50



INES M. GARUT  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 4188



INES M. GARUT  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 4188

REG. GENERAL  
N.º 263 833

PROTÓCOLO NOTARIAL



733.-SETECIENTOS TREINTA Y TRES

A 045028553

028552  
nero de 28  
Capital 27  
scriptas 28  
eral el 29  
87 Tomo 30  
nales y 31  
a según 32  
scritura 33  
ta en el 34  
de 1978 35  
tutos de 36  
nspección 37  
e de 1978 38  
julio de 39  
ercio de 40  
el número 41  
Anónimas 42  
Personas 43  
iembre de 44  
scripta en 45  
eral el 30 46  
92 Tomo 47  
y aprobada 48  
agosto de 49  
38 del 1 de 50

1 junio de 1981 inscrita en Inspección General de  
2 Justicia, Registro Público de Comercio de Capital Federal  
3 con el número 2614, Libro 94 Tomo A de Sociedades  
4 Anónimas Nacionales y aprobada por la Comisión Nacional  
5 de Valores según Resolución 5485 del 20 de agosto de  
6 1981; escritura 768 del 8 de agosto de 1983, otorgada por  
7 el Escribano José María Rolandi, Adscripto del Registro  
8 289 de Capital Federal, inscrita en Inspección General  
9 de Justicia, Registro Público de Comercio de Capital  
10 Federal, con el número 6760 del Libro 98 Tomo A de  
11 Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales el 21 de  
12 septiembre de 1983 y aprobada por la Comisión Nacional de  
13 Valores según Resolución 6389 del 8 de septiembre de 1983  
14 y testimonio del Acta 65 de Asamblea Extraordinaria de  
15 Accionistas segunda citación, del 12 de marzo de 1983  
16 inscrita en Inspección General de Justicia, Registro  
17 Público de Comercio de la Capital Federal, con el número  
18 3901 del Libro 99 Tomo A de Sociedades Anónimas el 19 de  
19 junio de 1984 y aprobada por la Comisión Nacional de  
20 Valores según resolución 6749 del 31 de mayo de 1984  
21 testimonio del Acta 67 de Asamblea Extraordinaria de  
22 Accionistas segunda citación del día 23 de julio de 1984  
23 inscrita en Inspección General de Justicia, Registro  
24 Público de Comercio de Capital Federal con el número 694  
25 del Libro 99 Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha

*ly*



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028553

de octubre de 1984 aprobada por la Comisión Nacional de  
Valores según resolución 6902 del 27 de septiembre de 27  
1984, Testimonio del Acta 70 de Asamblea General Ordinaria 28  
Especial de tenedores de acciones ordinarias clase "A" 29  
cinco votos y Extraordinaria de accionistas, del 14 de 30  
enero de 1986 inscrita en Inspección General de Justicia 31  
Registro Público de Comercio de Capital Federal con el 32  
número 5146 del Libro 102 Tomo A de Sociedades Anónimas 33  
del 29 de agosto de 1986 y aprobada por la Comisión 34  
Nacional de Valores según Resolución 7763 del 16 de 35  
agosto de 1986; testimonio del Acta 77 de Asamblea Ge- 36  
neral Extraordinaria del 16 de septiembre de 1988, ins- 37  
cripta en Inspección General de Justicia el 28 de Noviem- 38  
bre de 1988 con el número 8644 del Libro 106 Tomo A de 39  
Sociedades Anónimas y aprobada por la Comisión Nacional 40  
de Valores según Resolución 8563 del 15 de noviembre de 41  
1988, todas las cuales en fotocopias certificadas se ha- 42  
llan agregadas al folio 632 protocolo del año 1992 de 43  
este Registro y Acta de Asamblea Ordinaria número 87 in- 44  
serta a los folios 125 a 130 del Libro de Actas de Asam- 45  
bleas número 2 rubricado con el número A 13136 y de Di- 46  
rectorio número 1407 del Libro de Actas de Directorio nú- 47  
mero 10 rubricado con el número A 55232, ambas de fecha 48  
22 de abril de 1994 que en fotocopias certificadas se 49  
hallan agregadas al folio 119 de este Registro protocolo 50



INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4188



INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4188

364

933

PROFESIONARIA  
DE ES CRIBANOS



734.-SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO

A 045028554

28553

nal de 26  
bre de 27  
inaria 28  
se "A" 29  
14 de 30  
sticia 31  
con el 32  
ónimas 33  
misión 34  
16 de 35  
ea Ge- 36  
3, ins- 37  
Noviem- 38  
10 A de 39  
acional 40  
mbre de 41  
se ha- 42  
1992 de 43  
87 in- 44  
e Asam- 45  
de Di- 46  
rio nú- 47  
e fecha 48  
adas se 49  
otocolo 50

del corriente año y el acta de Directorio que autoriza  
presente que en fotocopia certificada agrego como cabe  
de esta escritura , y el segundo en su carácter de  
Presidente de "DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio  
legal en Bernardo de Irigoyen 546 Piso 9 de Capital  
Federal a mérito de los siguientes títulos  
anteriores: a.- escritura de constitución del 13 de mayo  
de 1958 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional  
5483 inscrita en el Registro Público de Comercio el 7 de  
julio de 1958 con el número 1349 folio 125 Libro 51 Tomo  
A de Estatutos Nacionales; b.- la Adecuación de sus  
estatutos a las prescripciones de la Ley 19.550 según  
escritura 437 folio 1311 otorgada ante la Escribana Nell  
G.Sampayo del 21 de noviembre de 1985 inscrita en el  
Inspección General de Justicia el 2 de abril de 1987 con  
el número 2052 Libro 103 Tomo A de Sociedades  
Anónimas, c.- escritura 221 del 26 de junio de 1993  
, escritura 274 del 10 de agosto de 1995 y escritura 310  
del 2 de septiembre de 1995 todas pasadas por ante la  
escribana Alcira C. De Paoli Titular del Registro número  
16 del Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires  
inscriptas en forma conjunta el 15 de septiembre de 1995  
con el número 8556 Libro 117 Tomo a de Sociedades  
Anónimas, con el Acta de Asamblea Ordinaria del 20 de  
octubre de 1993 que elige autoridades y distribuye

*hw*





**PROTOCOLO NOTARIAL**  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 045028554

cargos, y el acta especial que autoriza la presente  
 ,todas las cuales en fotocopias certificadas  
 encuentran agregadas, las mencionadas en a.-y b.- a  
 folio 632 protocolo del año 1992 y las mencionadas en c.-  
 como cabeza de esta escritura. Y los comparecientes  
 exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima  
 que se registrará por el siguiente estatuto: **ARTICULO**  
**PRIMERO:** La sociedad se denomina "CONTMAR S.A." y tiene  
 domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. - **ARTICULO**  
**SEGUNDO:** Su duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados  
 desde su inscripción en Inspección General de Justicia. -  
**ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse  
 por cuenta propia o asociada a terceros a la explotación  
 y ejecución de un servicio integral de verificación  
 técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos  
 Aires o donde en el futuro la concedente autorizare,  
 pudiendo a tal efecto realizar las siguientes  
 actividades: **CONSTRUCCIONES:** realizar las obras civiles de  
 ingeniería y arquitectura necesarias para el desarrollo  
 de la actividad en todos sus aspectos. - **SERVICIOS:**  
 prestación de servicios complementarios que viabilicen  
 mejoren la explotación de la concesión y toda otra  
 actividad adicional autorizada por el contrato de  
 concesión o la concedente. - **IMPORTACION:** de equipos  
 instalaciones necesarias para la consecución del objeto.

933

DR. M. CAPUTO  
ESTADIANA  
MATR.-VIA 4164



PROTOCOL NOTARIAL



735.-SETECIENTOS TREINTA Y CINCO

A 045028555

28554

esente 26  
as 3027  
al 28  
en C. 29  
cientos 30  
anónima 31  
ARTICULO 32  
iene 3033  
ARTICULO 34  
ontados 35  
ticia. 36  
edicar 37  
otación 38  
ficación 39  
e Buena 40  
orizare 41  
guientes 42  
viles de 43  
sarrollo 44  
CIDOS: 1 45  
ilicen 46  
oda otra 47  
trato de 48  
quipos 49  
objeto. 50

1 Para los fines indicados la sociedad podrá adquirir  
2 derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los  
3 actos que no estén prohibidos por las leyes, el pliego  
4 de condiciones o por este estatuto.-ARTICULO CUARTO:El  
5 capital social es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS,  
6 representados por 3185 acciones clase A ordinarias  
7 nominativas no endosables de valor nominal \$ 100 cada una  
8 y con derecho a 5 votos por acción, 3185 acciones  
9 ordinarias nominativas no endosables clase B de valor  
10 nominal \$ 100 cada una y con derecho a 5 votos por acción  
11 y 130 acciones clase "C" ordinarias de \$ 100 valor  
12 nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción.-  
13 ARTICULO QUINTO:El capital puede ser aumentado por  
14 decisión de la Asamblea hasta el quintuplo de su monto  
15 conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.Todo aumento de  
16 capital debe ser elevado a escritura pública.ARTICULO  
17 SEXTO:Las acciones serán al portador o nominativas no  
18 endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas.-Las  
19 acciones ordinarias podrán tener de uno a cinco votos  
20 conforme se determine al suscribir el capital y cada vez  
21 que la Asamblea resuelva una emisión; las acciones  
22 preferidas, conforme se determine al suscribir el capital  
23 y cada vez que la Asamblea resuelva una emisión; , podrán  
24 tener derecho: a.-A un dividendo fijo o variable de pago  
25 prioritario; b.- A una participación adicional respecto

*Handwritten signature*



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12990 - RUBRICA



A 045028

de las utilidades; c.-A una compensación periódica o  
momento de su rescate, por depreciación de su valor  
nominal. Los beneficios podrán o no ser acumulativos en  
uno o mas ejercicios, según se determine. Se podrán emitir  
con o sin derecho a voto y con o sin preferencia para  
suscribir futuras emisiones. Las acciones preferidas  
podrán ser rescatadas con o sin prima, en cualquier  
momento que lo determine una Asamblea Extraordinaria, así  
más los dividendos aprobados que se encontraron  
pendientes de pago, todo lo cual se podrá abonar en  
dinero contado, en el plazo que la misma Asamblea fije  
para el rescate, éste se efectivizará conforme las normas  
legales, y si fuere parcial, sorteándose ante Escribanos  
Público, las acciones a rescatar.-ARTICULO SEPTIMO: Las  
acciones y los certificados provisionales que se emitan  
contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la  
Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de  
más de una acción.-ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la  
integración del capital, el Directorio queda facultado  
para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo  
193 de la Ley 19.550.-ARTICULO NOVENO: La Administración  
de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto  
por el número de miembros que fije la Asamblea  
entre un mínimo de dos a un máximo de cuatro miembros con  
mandato por un ejercicio debiendo resultar su



INSCRIPCIÓN



INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4189

338  
866

PROTOCOLO NOTARIAL



736./ SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

A 045028556

028555

a o al 26  
valor 27  
os por 28  
emitir 29  
ia para 30  
feridas 31  
alquier 32  
ia, con 33  
ontraren 34  
onar en 35  
lea fije 36  
s normas 37  
scribano 38  
IMO: Las 39  
emitan, 40  
12 de la 41  
tivos de 42  
ora en la 43  
facultada 44  
el arti 45  
ministra 46  
orio com 47  
Asamblea 48  
mbros con 49  
ltar sus 50

1 integrantes propuestos por los accionistas tenedores de  
2 acciones clase "A" y "B". De igual modo, dichos  
3 accionistas podrán designar, igual o menor cantidad de  
4 suplentes que reemplazarán a los titulares conforme el  
5 grupo de acciones que representen. El Directorio funciona  
6 con la mayoría de los votos presentes. La Asamblea fija la  
7 remuneración del Directorio.-ARTICULO DECIMO: El  
8 Directorio tiene todas las facultades para administrar y  
9 disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales  
10 la ley requiere poderes especiales conforme al articulo  
11 1881 del Código Civil y articulo noveno del Decreto-Ley  
12 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la  
13 sociedad toda clase de actos juridicos que tiendan al  
14 cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con  
15 los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de  
16 Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficial o  
17 privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie  
18 de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una  
19 o mas personas poderes, inclusive para querellar  
20 criminalmente, con los objetos y la extensión que juzgue  
21 convenientes. La representación legal de la sociedad  
22 corresponde al Presidente. Dicho cargo se ejercerá por  
23 alguno de los Directores propuestos por los accionistas  
24 clases "A" o accionistas, clases "B" respectivamente en  
25 periodos alternativos.-ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Los

*[Handwritten signature]*

*Caputo*  
INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
ARTICULO 4199

867  
SECRETARIA GENERAL



PROTOCOLO NOTARIAL



737.-SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

933

A 045028557

1 la tenencia de los asistentes. ARTICULO DECIMO-QUINTO: El  
2 ejercicio social cierra el 31 de Junio de cada año. A esa  
3 fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a  
4 las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la  
5 materia. Las ganancias líquidas y realizadas se des-  
6 tinarán: a.-Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por  
7 ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva  
8 legal; b.-A remuneración del Directorio y del Organo de  
9 Fiscalización; c.-A dividendo de las acciones preferidas  
10 y con prioridad de los acumulativos impagos; d.-El saldo,  
11 en todo o en parte, a participación adicional de las ac-  
12 ciones preferidas y a dividendo de las acciones ordina-  
13 rias o a fondos de reservas o a cuenta nueva o en general  
14 al destino que determine la Asamblea. Los dividendos debe-  
15 rán ser pagados en proporción a las respectivas integra-  
16 ciones, dentro del plazo de un año de su sanción. -ARTI-  
17 CULO DECIMO-SEXTO: La liquidación de la sociedad será  
18 efectuada por el Directorio vigente en ese momento  
19 .Cancelado el pasivo y reembolsado el capital atendiendo  
20 prioritariamente a la preferencia de las acciones prefe-  
21 ridas, el remanente se repartirá entre los accionistas  
22 tenedores de acciones preferidas y ordinarias a pro-  
23 rrata. -ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Todo caso no previsto en  
24 estos estatutos será resuelto de acuerdo a las disposi-  
25 ciones de la Ley 19.550 de sociedades, y si hubiera coli-

*h. o*



PROCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 04502855

sión entre cláusulas de este estatuto y disposiciones imperativas de la actual o de una futura ley de sociedades, se estará a lo normado por las estipulaciones estatutarias.-EN ESTE ESTADO los socios resuelven establecer que:I.)El capital social es suscrito e integrado de acuerdo al siguiente detalle:CAPUTO S.A.:suscribe 3185 acciones clase "A",y 65 acciones clase "C" integra Pesos \$1.250 ; DAKOTA S.A:suscribe 3.185 acciones clase "B" y 65 acciones clase "C" integra \$ 81.250. En este caso se integra el veinticinco por ciento del capital en efectivo, debiendo integrarse el saldo, dentro de los próximos dos años y conforme el plan de inversiones. Ambos socios dejan constancia que la totalidad de las acciones clase "C" las suscriben por partes iguales al único efecto de transferirlas oportunamente al operador técnico a fin de dar cumplimiento con el porcentaje de participación exigido por la provincia de Buenos Aires, para aquel.II.)AUTORIDADES:Se designa para integrar el Directorio:PRESIDENTE propuesto por accionistas clase "B"; don Reinaldo NIELLA VARESINI; VICEPRESIDENTE propuesto por los accionistas clase "B";Marcelo Daniel VIOLANTE ; DIRECTOR:propuesto por accionistas clase "A" don Jorge Antonio Nicolas CAPUTO; DIRECTOR: electo por accionistas clase "A", don José Mario FARA.-.ORGANO DE FISCALIZACION: SINDICO TITULAR: electo por accionistas 60



NEB  
MATRICES



INES M. CAPUTO  
CACHAMA  
ESTRADA 1150

963



738.-SETECIENTOS TREINTA Y OCHO

933

A 045028558

028557

nes no 28  
ociada 27  
aciones 28  
n esta 29  
tegrado 30  
be 3185 31  
a Pesos 32  
e "B" y 33  
caso se 34  
n efec 35  
de los 36  
siones. 37  
de las 38  
ales al 39  
operador 40  
ntaje de 41  
s Aires, 42  
rgar el 43  
s clase 44  
ESIDENTE 45  
Daniel 46  
lase "A" 47  
ecto por 48  
RGAND DE 49  
ionistas 50

1 clase "A" don Gustavo CHESTA.-SINDICO SUPLENTE;propuesto  
2 por accionistas clase "A",Gonzalo URIENBERRI:-III)Fijan  
3 la sede social en Avenida Paseo Colon 482 Piso 2 de  
4 Capital Federal.-IV.) fijar la sede administrativa a los  
5 efectos del cumplimiento de lo requerido por el pliego de  
6 la licitación pública para la concesión del servicios de  
7 verificación técnica de vehiculos radicados en la  
8 Provincia de Buenos Aires en la calle 53 número 416 Piso  
9 12 departamento de la ciudad de La Plata Provincia de  
10 Buenos Aires.-V.)Autorizar a la señorita Verónica Analía  
11 GORDEDO, con Documento Nacional de Identidad número  
12 21.177.800 y/o Jorge TORRES CRISPI, con Documento  
13 Nacionalde Identidad número 24.497148a que realice todos  
14 los trámites relacionados con la inscripción de "CONTRAR  
15 S.A." inclusive a depositar y posteriormente retirar del  
16 Banco Nación el capital que se integre.-V.)Autorizar  
17 expresamente al directorio desde la presente suscripción  
18 a realizar todos los actos propios y necesarios para el  
19 cumplimiento del objeto social en los términos del  
20 artículo 183 de la Ley de Sociedades comerciales.-  
21 PRESENTES AL ACTO, desde un comienzo don Marcelo Daniel  
22 VIDLANTE; argentino, nacido el 14 de marzo de 1960, de 35  
23 años, arquitecto, casado, con Documento Nacional de  
24 Identidad número 13.890.610, domiciliado en Bernardo de  
25 Irigoyen 546 Piso 9 de esta ciudad; don José Mario

*[Handwritten signature]*



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 04502856

FARA, argentino, nacido el 12 de mayo de 1931, de 64 años de edad, empresario, con Documento Nacional de Identidad número 4.071.429, domiciliado en Avenida Paseo Colon 48 Piso 2 de esta ciudad; don Gustavo René CHESTA, argentino nacido el 1 de octubre de 1959, de 36 años de edad soltero, contador público, con Documento Nacional de Identidad 13.712.022, y Gonzalo URIEN BERRI, argentino nacido el 26 de 39 años de edad, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 12.902.373, domiciliados los dos últimos en Avenida Quintana 385 Piso B"A" de Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de su conocimiento, doy Fé quienes junto con los Directores aceptan los cargos propuestos. PREVIA LECTURA RATIFICACION de su contenido, firman los comparecientes

todo por ante mí, Day Fe. - *Raspado: Gonzalez. 26.39.*

*Act. Entubados: de diciembre de 1956. Acte*

*[Firma]*





933



PROTOCOLO NOTARIAL  
LEY 12.990 - RUBRICA



A 0450285



IN RE SU  
MAYOR



933

5028559

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**  
**ORIGINAL**  
**NOTA DE CREDITO PARA EL RUBRO**  
**"OTROS DEPOSITOS"**

CUENTA: CONTINUA - A

DOMICILIO: AV. PASEO COLON 1402

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: CLAUDIO CARLOS

DOMICILIO: DOMINICA 1402 C.P.: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

EFFECTIVO					
CHEQUE O GIRO N° _____ A CARGO DE LA CASA				152.500	
CHEQUE O GIRO N° _____ C/BANCO					
TOTAL				152.500	

SON PESOS 152.500

SIC S.A. (NOMBRE DE LA FILIAL) DE \_\_\_\_\_

RECIBIDO  
*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
15

NOTA: Es imprescindible escribir los nombres de la moneda en abreviaturas para evitar confusiones.

F. 31830/83 (1) - O.C. 15847

LA PRESENTE FOTOCOPIA SE  
CERTIFICA EN EL SENADO DE ACTUACION  
NOTARIAL N° F0033 54824

*[Signature]*

*[Signature]*  
INDESA DE CAPUTO  
CORRIENTES  
JUL 4 80



1615462

CONTRAR

Av. Paseo Colón

482

Cap. Fed.

- 1- Declaración jurada de la publicación en B.O. y pago original
- 2- Dictamen profesional precalificado legalizado.
- 3- Comprobante de pago de la tasa de constitución.
- 4- Testimonio.  
- INYECCIÓN DE CAPITAL.
- 5- Fotocopia simple y margen ancho certificada
- 6- Formulario de reserva de nombre

Torres Crispi, Jorge

Córdoba 1432 1° B

373-8461

933

RECEIBIDO  
29 DIC 1998  
DIVISION  
ESA DE ENTRADAS



ACTUACION NOTARIAL



933

REGISTRO GENERAL  
N° 27  
CAIP  
F 083854827

S.A.)

482 2

En mi carácter de Escribano Adscripta al Registro 398 de Cap. Fed.  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en nueve fojas, que sello  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 3 de enero de 1996

*Ines M. Gabuto*  
INES M. GABUTO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4189

*Ines*

O. y comprobante de

rado.

ción.

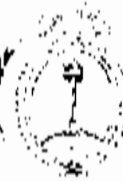
la

*[Handwritten signature]*

933



**LEGALIZACION**



13850104118



El COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes LEGALIZA la firma  
 y el sello del escribano don **INES MARCELA CAPUTO**  
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° **001885337** Seno L. La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Jueves 4 de enero de 1966**



*Esteban A. Urresti*

**ESTEBAN A. URRESTI**  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONFEDERADO

*Urresti*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



**ANEXO III**

**Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato.**

**Garantía de Pago de Canon.**

MAQUINA DE ESCRIBIR  
AGUILO  
SECRETARIA DE DEFENSA  
SECRETARIA DE DEFENSA

# ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPANIA DE SEGUROS

PARAGUAY 580 - (1057) BUENOS AIRES - ARGENTINA  
TEL. 318.3700 - TELEFAX: 54-1 318.3796  
TELEX: 27012 BOND AR



933



## POLIZA DE SEGURO DE CAUCION MANTENIMIENTO DE OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 366.951

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPANIA DE SEGUROS (el Asegurador) con domicilio en Paraguay 580, Piso 5°, Capital Federal, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arrazgo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.---

(el Asegurado), con domicilio en Calle 7 entre 58 y 59 - La Plata - Pcia. de Buenos Aires, el pago de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).---

que resulte adeudarle DAXOTA S.A.C.I.I. y CAPUTO S.A.I.C. y F. - U.T.E.---

(el Tomador), con domicilio en Av. Paseo Colón 482 - piso 2 - Capital Federal.---

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO: Licitación Pública N°003/94, correspondiente a la concesión del servicio de verificación técnica de vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires.---

A sus efectos el Asegurador constituye domicilio en Diagonal 77 N°98 esq. 2 de la Ciudad de La Plata - Pcia. de Buenos Aires y se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de La Plata. Continúa en hoja 2.---

CAPUTO S.A. IND. COM. Y FI

JORGE AL. N. CAPUTO PRESIDENTE

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 22 de Noviembre de 1994 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubra.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1994.  
Firma(s) certificada(s) el 22 NOV. 1994

en la Fota especial número 3410959

*[Handwritten Signature]*  
ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.  
COMPANIA DE SEGUROS

EL SAN TIERRAS RUBIO

Este póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución General N° 17047 de fecha 6 de diciembre de 1992



## POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE

## CONDICIONES GENERALES

## Ley de las partes contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como si la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

## Vinculo y conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud adjunta a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurador. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones de Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en sus fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurador frente al Asegurado. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

## Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la obra y en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

## Suma asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

## Modificación del riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que estas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

## Determinación y configuración del siniestro

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito del Asegurador, que establezca la responsabilidad del Tomador, el monto de las obligaciones a su cargo, el Asegurado deberá exigir al Asegurador el pago pertinente. Luego de haberse efectuado la liquidación aritmética de pago hecha por el Asegurador, si no se requiere otra inspección ni acción previa contra sus bienes.

## Pago de la indemnización y efectos

7. Reunidos los requisitos establecidos en la Cláusula 6, se deberá configurar el siniestro cuando el Asegurado haya efectuado la declaración de pago hecha al Tomador sin que éste haya solicitado el pago, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de ser requerido con la documentación pertinente.

Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Tomador en caso de siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador en el monto de la indemnización abonada por ésta.

## Prescripción liberatoria

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador, cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

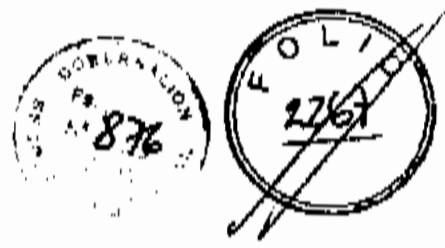
## Pluralidad de garantías.

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo el mismo riesgo en forma parcial la caución exigida por el Asegurador, el Asegurado participará a partes, en concurrencia con los otros garantes, en el monto total de la garantía.

## Términos. Jurisdicción

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza serán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se plantearán al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

**ASEGURADORES DE CAUCIONES**  
COMPAÑIA DE SEGUROS



MIENTO DE OFERTA

RUBIO  
2412

933

FOLIO 2

Continuación de las Condiciones Particulares de la Póliza N°: 366.951

ón del siniestro

da dentro del ámbito interno del Asegurado del Tomador por el incumplimiento, el Asegurado tendrá derecho a...

Esta póliza responde íntegramente a la Resolución N°17.047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Decreto N° 3300/72 (Reglamento de Contrataciones), modificado en su Art. 25 Inciso 2° por el Decreto 577/86 de la Provincia de Buenos Aires.

Cualquier tachadura o agregado ajeno a la normativa indicada, queda nula y sin ningún valor. Asimismo, de conformidad al Art. 6to. de las Condiciones Generales, el Asegurador renuncia a exigir la intimación judicial de pago al Tomador, previa a la configuración del siniestro.

efectos

los en la Cláusula 6°, el siniestro que...

Queda entendido y convenido que a los efectos del pago al Asegurado, el ajuste automático de la suma asegurada en Asegurados\* de la presente póliza, que se especifica en el segundo párrafo del Art. 4to. de las Condiciones Generales, se llevará a cabo según lo previsto en el Art. 1°, Inciso 2° del Decreto 577/86, que dice: "Las fianzas serán aceptadas por sus valores escritos. Sin perjuicio de ello, tales garantías deberán actualizarse trimestralmente, conforme al Índice de Precios al Consumidor, suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomándose como base los índices del mes inmediato anterior al de su emisión y el del mes inmediato anterior a su fecha de actualización". (\*)

Asegurado contra el Tomador, en relación, se transferirá al Asegurador hasta por este.

(\*) Con las limitaciones que resultan de lo dispuesto en la Ley N°23928.

\* PESOS.-

s contra el Asegurador, se producirá...

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1994.-

*[Signature]*  
ASEGURADORES DE CAUCIONES  
S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Firma(s) certificada(s) el 22/11/1994  
en la Foja especial número 3410959

HERNAN HORACIO RUBIO  
Escribano - MAL 2412

DAKOTA  
*[Signature]*  
ING. ERMALDO NIELLA  
PRESIDENTE

CAPUTO S.A. INT. LUM. Y FINANCI.  
una empresa del grupo Suscriptores  
JORGE A. N. CAPUTO  
PRESIDENTE

ados en la presente póliza se computan...



AGUACION NOTARIA



1 Buenos Aires, 22 de NOVIEMBRE de 1994, En mi carácter de Escribano

2 Titular del Registro 887

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma/s que obra/n en el  
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe.

7 Silvia Cristina DOMINGUEZ de SALA

8 D.N.I. 5.753.660

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de apo-  
19 derado/a especial de "ASEGURADORES DE GAUCIONES SOCIEDAD ANONI-  
20 MA COMPANIA DE SEGUROS" con facultades suficientes para firmar pó-  
21 lizas y obligar a la empresa, como resulta de la documentación que  
22 para este acto me exhibe DOY FE

24 S.A. G. I. y A.

CAPUTO S. A. I. G. y FINANC.

JORGE A. N. CAPUTO  
PRESIDENTE

DOMINELLA

*Handwritten signature*



933



COLEGIO DE ESCRIBANOS  
L. MEXICO, D.F.  
LEGALIZADO  
Nº 136 RCT  
C 003410959

El cual: Que el/los requerimientos respectivos queda/n formalizado/s  
en el momento, por medio de Acta número 159 del Libro 926 \*

HERNAN HORACIO RUBIO  
Escribano - Mat. 2412

ESCRIBANOS  
10959

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZACION



LEGALIZACION



933

COLEGIO DE ESCRIBANOS  
878  
2269

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
y el sello del escribano don HERNAN HORACIO RUELO  
obstante en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
el N° 001361857 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, de noviembre de 1974



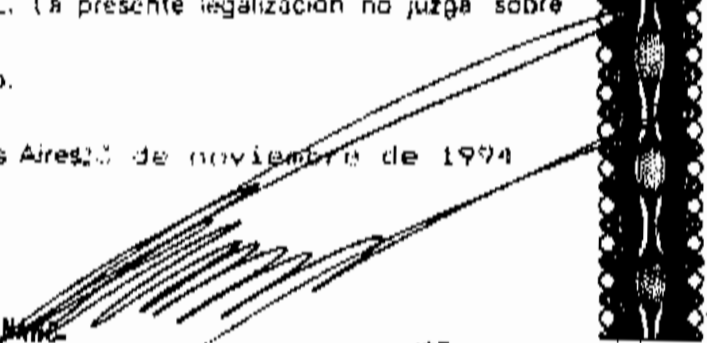
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZACION  
CAPUTO S.A. I.D. LUM. Y FINANC.

DO NIELLA  
PRESIDENTE

JORGE A. N. CAPUTO  
PRESIDENTE

ROBERTO L. DE HOZ  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
EX CONSE

*Handwritten signature*



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

alzado/a

Dakota - Caputo U.T.E.

933



1.2. Comprobante de pago.

DAKOTA S.A.C.I.I. y A

  
REYNALDO NIELLA A.  
PRESIDENTE

  
CAPUTO S. A. DE COM. Y FINANCI.

JORGE A. N. CAPUTO  
PRESIDENTE

**ASEGURADORES DE CAUCIONES**  
 S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
 PAVONATI 986 - 1627 BUENOS AIRES - ARGENTINA  
 TEL. 318-3728 - CABLES: SOXCAUTARGES  
 IBUD 27045 MOND AD - SAU 0241314-IMPRESION 5757M



RECIBO OFICIAL DEFINITIVO

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 199 6

R. Juntos de Dakota Express y Depocho SASE y f - UTE  
 domicilio Av Paseo Colon 682 - Piso 2 Capital Federal -

la suma de Pesos

en pago de los conceptos detallados, en EFECTIVO/CHEQUE N° \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_  
 N° \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_ (1)

por ASESURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros

SON \$ \_\_\_\_\_

FIRMA:

*[Handwritten Signature]*

Sec	Plaza	End	Div	Vigencia	Tipo de Mercado	Pago	Importe
11	266.951		/	/		4	1.000,00
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			

Sec	Plaza	End	Div	Vigencia	Tipo de Mercado	Pago	Importe
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			
			/	/			

T. Pago Total - A.C. Pago a Onera - S. Sudo

ASEG. PROPR. N° \_\_\_\_\_

TIPO DE CAUCION \_\_\_\_\_

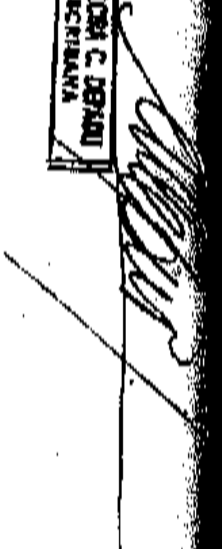
F. 508 Cap - (1980) B. - 604 - SCINA

DAKOTA EXPRESS C.A. S.A.

JORGE A. H. CAPUTO PRESIDENTE

*[Handwritten mark]*

DR. ALYSA C. DEPAU  
RICHMOND, VA

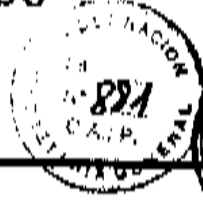


DR. ALYSA  
DEPAU



933

ACD2140913



CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (1) Una  
 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que ten-  
 go a la vista doy fe.- Registro número 15 del Distrito de La  
 Matanza.- Lugar y fecha: Villa Insuperable,  
 Matanza, Noviembre 23 de 1996.-

*Algebra*

Dra. ALICIA C. DEPAOLI  
ESCRIBANA

Dra. ALICIA C. DEPAOLI  
ESCRIBANA

*Algebra*

de la Asociación de Escritores de Puerto Rico

DAKOTA S.A. C.I.I. y A.

CAPUYO S.A. IND. COM. Y FINANCI.

REINALDO NIELLA  
PRESIDENTE

JORGE R. N. CAPUYO  
PRESIDENTE

933



933

**CONTMAR S.A.**

Paseo Colón 482 - 2° piso - (1063) Capital Federal - 331-9660

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1996

Señor  
Presidente del Consejo Asesor  
de Iniciativas Privadas de la  
Provincia de Buenos Aires  
Dr. Luis Ajmachat  
Artolomé Mitre 457 - PB  
Capital Federal

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted, en nuestro carácter de adjudicatarios ad-referéndum de la Concesión de la Zona N° 7 de la Licitación Pública N° 3/94 del Servicio de Verificación Técnica de Vehículos radicados en la Provincia de Buenos Aires a los efectos de adjuntarles, de acuerdo a lo solicitado por ese consejo asesor:

- 1) Copia certificada de la constancia de inscripción definitiva de CONTMAR S.A. ante la Inspección General de Justicia en el registro público de comercio.
- 2) Póliza de caución Nro. 231.987 de La Construcción Sociedad Anónima Compañía Argentina de Seguros con la que se garantiza el cumplimiento del contrato.
- 3) Copia certificada del boleto de compraventa del terreno correspondiente a la estación principal a instalar en la ciudad de Mar del Plata.
- 4) Tres juegos de planos de implantación de la planta en el terreno mencionado en escala 1:250.

Sin otro particular y esperando ser convocados a inicialar el contrato de la concesión lo

*Recibido*  
*de CONTMAR S.A.*  
*20-03-96*

CONTMAR S.A.  
Jorge Antonio Nicolás Caputo  
Director

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

07090  
MAQUINA N° 1

933



REGISTRO GENERAL DE JUSTICIA

Hoja 1

Numero Descripcion  
CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

1  
788

Expediente 1615462  
Provincial CONTMAR

Inscrito en este Registro bajo el numero 788 del libro 118 , tomo A

Forma/s 258-  
Instrumentos privados

Simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".  
\*8 <Reempl.>

Buenos Aires, 26/01/96

WILSON...  
DEPARTAMENTO...  
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

LA PRESENTE FOTOCOPIA SE  
CERTIFICA EN EL S... DE ACTUACION  
NOTARIAL N° F003613060

ne

CLAUDIO A. G. CAPUTO  
ESCRIBANO  
MATRICULA 8224



ACTUACION NOTARIAL



En mi carácter de Escribano Titular del registro 398 de C.A.T.P. Fed.-

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en una foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIAS PIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 19<sup>96</sup>

CLAUDIO A. G. GAPUTO  
ESCRIBANO  
MATRÍCULA 1284



LEGALIZACION



159603050677

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
 y el sello del escribano don CLAUDIO ALEJANDRO GUSTAVO CAPUTO  
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° 001962942 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 5 de marzo de 1998



*Handwritten initials*

*Handwritten signature*  
 COLEGIO DE ESCRIBANOS  
 LEGITIMACION  
 SECRETARIA GENERAL



# Construcción

Compañía Argentina de Seguros  
SECCION 823 1083 BUENOS AIRES  
TEL/FAX: 361-2138/2700/9769 362-5388/8463/9625  
FAX: 361-9143

933

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO



POLIZA No: 231.907

## CONDICIONES PARTICULARES

CONSTRUCCION S.A. Compañía Argentina de Seguros (El Asegurador), con domicilio en Av. Paseo Colon 823 - 6° piso, Capital Federal, con carácter de fidejante solidario, con renuncia a los beneficios de exención y división y con arreglo a las Condiciones Generales de la presente, que forman parte de esta póliza, y a las Condiciones Particulares que seguidamente se detallan, asegura a  
----- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS -----  
----- AERES. ----- (El Asegurado).

----- CALLE 7 ENTRE 58 Y 59 LA PLATA- PCIA. DE BS.AS. -----  
----- hasta la suma de \$ \*\*\*\*\*217.785,65 -----  
----- DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 65/100 PESOS -----

----- Asegurado CONTRAR S.A. ----- (El tomador)  
----- PASAJE COLON 482 P.2 CAPITAL FEDERAL -----

----- La ejecución de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de licitación y el contrato, en su caso, esta obligado a cumplir el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza -----

- del Contrato: -----
- CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE VERIFICACION TECNICA DE VEHICULOS -----
- PARICAROS EN LA ZONA VII DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES INTEGRADA POR -----
- LOS SIGUIENTES PARTIDOS: GRAL. PUERTORICO, MAR CHIQUEYO, LUVERIA, DALCORCE -----
- GRAL. ALVARADO, RECHUECA, V. BESELL, PINARON, GRAL. SARABIAZA, BAIPU, -----
- GRAL. GUIDO Y AYUCHENO, -----
- EL SUPLEMENTO NRO.1 ANEXO SELLADO Y FIRMADO FORMA PARTE INTEGRANTE DE -----
- LA PRESENTE POLIZA. -----

----- La póliza segura registra desde la 0 hora del día 13 de MARZO de 1996 hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo monto cubra. -----

Buenos Aires, 13 de MARZO de 1996  
La Construcción S.A. Compañía Argentina de Seguros

----- en un boleto Y 143742 -----

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



MARCELO RAFAEL GRATAROLA  
APODERADO

ROBERTO ANDRES VIETRI  
APODERADO

----- de sellos a pagar mediante declaración jurada de MAR/96 Inscrip.No 008-84-01454 Importa \$ -----  
----- póliza esta confeccionada de acuerdo a la resolución nro.37.047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Decreto -----  
----- nro.411/89.8tos 6dq. =)----- 68,06 8tos.Expl =)----- 130,67 Prims Para =)----- 345,75 -----

*[Handwritten mark]*

# Construcción

LA CONSTRUCCION S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

## POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO



### CONDICIONES GENERALES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello resultare compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

#### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesorio a esta póliza, cuyas condiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, omisiones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, en la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no tendrán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la misma.

#### OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

La presente cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desactivará al tiempo que la ley y el contrato lo requieran.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará exonerado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

#### SUMA ASEGURADA

La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

No obstante, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el reajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma periódica por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de la póliza utilizando como índice para efectuar los reajustes el índice conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el monto máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Registrada en sello Y143747

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

MARCELO RAFAEL GRATAROLA  
ASEGURADO

*[Handwritten signature]*

#### MODIFICACION DEL RIESGO

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

#### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ª, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta de la recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondían al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

#### PRESCRIPCION LIBERATORIA

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

#### PLURALIDAD DE GARANTIAS

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia, con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### TERMINOS-JURISDICCION

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

LA CONSTRUCCION S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

*[Handwritten signature]*

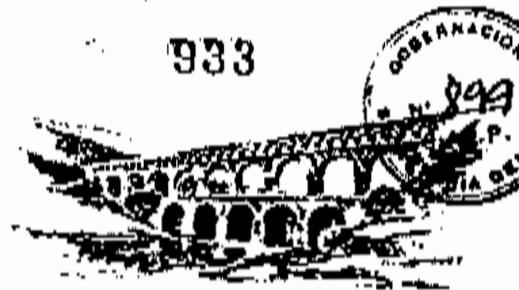
ROBERTO ANIBES VIETRI  
ASEGURADOR

# la Construcción

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

PASEO COLÓN 823 - 1063 BUENOS AIRES  
Tel. / Fax 362-5625/5388.8463 - 361-2708/2430.9759  
Fax 361-9143

933



SUPLEMENTO Nº 1

a la Póliza Nº

231987

## SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA:

Que esta póliza responde íntegramente a la Resolución Nº 17.047 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Decreto Nº 5.488/59, modificado en su Art. 27 por el Decreto Nº 1.833/83 y en su Art. 16 por el Decreto Nº 1.340/84 y su rectificatorio Decreto Nº 2.190/84 de la Provincia de Buenos Aires. Cualquier tachadura o agregado ajeno a la normativa recién indicada, queda nula y sin ningún valor. Asimismo, de conformidad al Art. 6to. de las Condiciones Generales, el Asegurador renuncia a exigir al Asegurado la intimación judicial de pago al tomador, previa a la configuración del siniestro.

Esta póliza se emite en conformidad con la Ley 23.928 por lo que no es de aplicación el 2do. párrafo del Art. 4º de las Condiciones Generales.

A sus efectos esta compañía constituye domicilio en calle 7 Nº 1076 - La Plata y se somete a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As.

Endosada en sello 4143747

Este suplemento entra a formar parte integrante de la póliza indicada y para que conste donde convenga.

firmamos en Buenos Aires, a 13 MAR 1996



MARCELO RAFAEL GUATAROLA  
APODERADO

ROBERTO ANDRÉS VIETH  
APODERADO

SI BANCIA - 7000 - 05/95 - 18

*de*

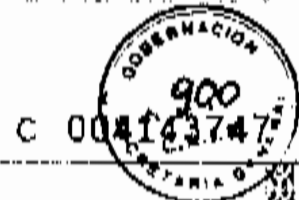




AGENCIACION NOTARIAL



933



Buenos Aires, 13 de Marzo de 1946, En mi carácter de Escribano

Titular del Centro Notarial N° 1185

CERTIFICO PRIMERO. Que la/s FIRMA(S) que obra/n en el documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe.

MARCELO RAFAEL CRIVAROLA D.N.I. 13.240.557

ROBERTO RAFAEL CRIVAROLA D.N.I. 13.240.246

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en carácter de apoderados a los efectos de la COMPRA Y VENTA DE UN TERRENO CON SOCIEDAD ANONIMA CONF. N° 17082/1947, en sus propios nombres, con facultades suficientes para este otorgamiento lo que concuerda con la documentación que tengo a la vista, para este acto. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



LEGALIZADO

1973

C 0041437

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta 177 LIBRO N° 780





933



LEGALIZACION



19960313/207



143747

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
 y el sello del escribano don CARMEN LUCIA MASSA DE CASTRO  
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° 001973258 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento.

Buenos Aires Miércoles 13 de marzo de 1996



*[Handwritten signature]*

JUAN CARLOS L. SAPORITI  
 COLEGIO DE ESCRIBANOS

alizado/s



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

933



**ANEXO IV**

**Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato**

933

*[Handwritten Signature]*  
INES M. VARELLA  
ESCRIBANA DE TIERRAS Y AGRI  
MATRICULA 4189  
251014 20/10/96



BOLETO DE COMPRA-VENTA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CASA CENTRAL

Entre "FRUTOS BATAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", -  
con domicilio en calle San Martin 2902, Piso 1º Oficina 5 de la  
Ciudad de Mar del Plata, representada por sus socios-gerentes  
Horacio Anibal DAVERIO, con L.E. 4.539.678 y Jorge Eduardo  
MARBILI, con D.N.I.: 11.048.747, según Contrato Social formalizado  
el 12 de diciembre de 1991, ante el Escribano de la Ciudad de  
Mar del Plata, don Juan Carlos Galloti, al folio 1683 del Registro  
17 a su cargo, inscripto el 28 de febrero de 1993, bajo el número  
31124, Legajo 1/69942, por una parte en adelante "EL VENDEDOR" y  
por la otra "CONTIMAR S.A." con domicilio legal en Paseo Colon  
482, Piso 2º de esta Capital, representada por su Presidente don  
Reinaldo NIELLA VARESSINI, con D.N.I.: 10.800.594, formalizada con  
fecha 28 de diciembre de 1995, ante el Escribano de Capital  
Federal, Claudio A.G. Caputo, al folio 732 del Registro 398 a su  
cargo, que se inscribió el 26 de enero de 1996, bajo el número  
788, Libro 118, Tomo A, de S.A. en adelante "EL COMPRADOR", convie-  
nen en formalizar el presente boleto de compra-venta que se  
regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: "El  
vendedor" VENDE y "el comprador" ADQUIERE UNA FRACCION DE  
CAMPO con todo lo en ella clavado, plantado y demás adherido al  
suelo ubicada en el Cuartel Cuarto del Partido de Gral. Pueyrre-  
don, Provincia de Buenos Aires, señalada en su título como lote"-  
B" con una superficie de 1 hectarea, 77 areas, 57 centiares 13  
decímetros 70 centímetros cuadrados, cuyas medidas y demás

*[Handwritten Signature]*

circunstancias surgen de su título.-SEGUNDA: Esta venta se realiza por el precio total y convenido de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s. 110.000) de los cuales veintidos mil dólares estadounidenses, (u\$s. 22.000) el vendedor recibe en este acto del comprador en dinero efectivo a su satisfacción a cuenta de precio y como principio de ejecución, sirviendo el presente documento como recibo, y el saldo de ochenta y ocho mil dólares estadounidenses (u\$s. 88.000) el comprador lo abonará el día 29 de Agosto de 1996 a las 12 horas, oportunidad en que se otorgará la escritura traslativa del dominio y la simultánea posesión. Se declara constancia que "el comprador" deberá abonar dicho saldo de precio en billetes dólares estadounidenses en la cantidad establecida, habiendo sido esta circunstancia un elemento decisivo y condicionante para la obtención del acuerdo de voluntades en la realización de esta operación.-Por lo tanto "el comprador" no podrá sustituir esa prestación por el pago en moneda argentina o por ninguna otra y cualquier intento en contrario de la parte compradora, será considerado incumplimiento.-La parte compradora asegura desde ya que cuenta en su poder con los billetes dólares estadounidenses necesarios para afrontar el pago del saldo de precio y en base a esa seguridad que la parte vendedora formaliza el presente boleto.-TERCERA: La escritura traslativa del dominio, se otorgará por ante el Escribano de la Capital Federal, Claudio A.G. Caputo, con oficinas en la Avda. Córdoba 1432, Piso 1º "B" (T.E. 373-8461/62) en base a títulos perfectos, libre de gravámenes.

INES M. CAPUJO  
MATRICULA

DAPUTO  
MATRICULA

*Caputo*  
INES M. CAPUJO  
ESCRIBANA  
MATRICULA 4189



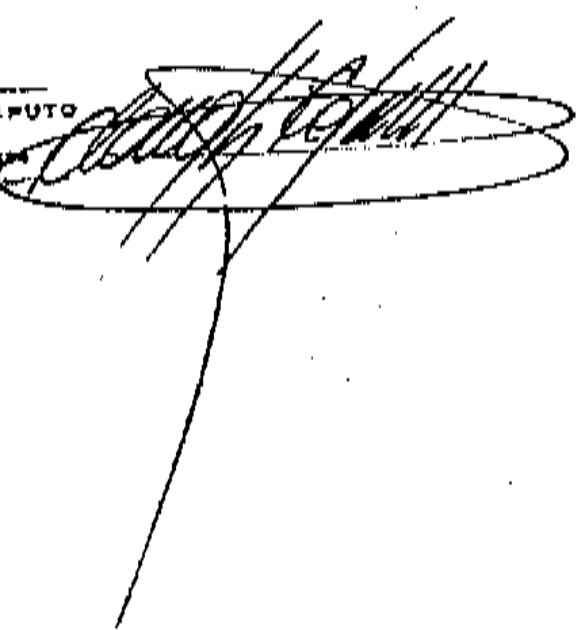
venta se reali-  
IZ MIL DOLARES  
dos mil dólares  
n este acto"del  
cuenta de pre-  
esente de sufi-  
dólares estado-  
día 29 de abril  
otorgará la es-  
posesión.Se deja  
saldo de precio  
lad establecida,-  
ecisivo y condi-  
oluntades en la  
el comprador"no  
moneda argentina  
ario de la parte  
parte compradora  
los billetes dóla-  
l pago del saldo  
parte vendedora  
ra traslativa del  
la Capital Fede-  
Córdoba 1492, Piso  
a, libre de gravá-

zentes y con todos los impuestos,tasas y contribuciones pagos al  
día de escrituración.-CUARTA:Para el caso de incumplimiento se  
conviene:Si el incumplidor fuere"el comprador""el vendedor"po-  
drá:a)dar por resuelto el presente,quedándose con las sumas re-  
cibidas o b)exigir el cumplimiento más la cláusula preceden-  
temente pactada;si el incumplimiento fuere"del vendedor""el com-  
prador"podrá:a)exigir el cumplimiento más los daños y perjui-  
cios;o b)demandar la resolución,recibiendo lo entregado más otro  
tanto.-QUINTA:Las partes fijan como cláusula penal,una multa  
diaria imputable a la parte que no concurriere a la escritura  
de us\$ 100 por cada día de atraso.-SEXTA:Conviene entre las  
partes que todos los gastos que origine la escritura traslativa  
del dominio,estarán a cargo exclusivamente de la parte  
adquirente;quedando a cargo de la vendedora el pago del  
anticipo a las Ganancias,en caso de corresponder.-SEPTIMA:Para  
todos los efectos emergentes del presente,las partes se someten a  
la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital  
Federal,conatuyendo domicilios legales"el vendedor"en la calle  
Gana número 837 de esta Capital Federal,y la compradora en el  
lindado al comienzo del presente,donde se tendrán por válidas  
todas las citaciones y emplazamientos que se hicieren.-EN  
VERBUA DE CONFORMIDAD y para su fiel cumplimiento,se firman  
dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,en la  
Ciudad de Buenos Aires,a los dieciocho días del mes de marzo d e  
mil novecientos noventa y seis.

*[Handwritten signatures]*

38  
CONSTE QUE LA CERTIFICACION  
DE LA FIRMA OBRA EN EL  
SELLADO NOTARIAL N.º 004104826

CLAUDIO A. C. CAPUTO  
ESCRIBANO  
MATRICULA 1004







C 004184628

933

INES M. G.  
ESCRIBANA  
MATRICULA

Buenos Aires, 16 de marzo de 19 En mi carácter de Escribano  
 Titular del Reg. 398 de Cap. Fed. Claudio A. G. CAPUTO.  
 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el  
 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Horacio Anibal DAVERIO,  
 con Libreta de Enrolamiento 4.539.678, Jorge Eduardo —  
 MARSILI, con Documento Nacional de Identidad 11.048.678  
 y Reinaldo NIELLA VARESINI, con Documento Nacional de I-  
 dentidad 10.800.396.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar los dos orlaeros  
 en su calidad de socio-gerentes de la sociedad "FRUTOS  
 BATAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio  
 en San Martín 2902 i oficina 5 de la ciudad de Mar del  
 Plata, provincia de Buenos Aires, a merito del contrato  
 social formalizado el 12 de diciembre de 1991 por ante el  
 Escribano de Mar del /Plata don Juan Carlos Galloti, al  
 folio 1683 del registro 17 a su cargo, inscripta el 28 de

*h*



933

C 00410

febrero de 1992 con el numero 31124 legajo 1/59942 y  
 tercero en su calidad de Presidente de "CONTHAR S.A."  
 domicilio en Avenida Paseo Colon 482 Piso 2 de Capital  
 Federal a merito del estatuto constitutivo formalizado  
 28 de diciembre de 1995 ante mi, inscripto en Inspeccion  
 General de Justicia con el numero 788 Libro 118 Tomo A  
 S.A y designacion de autoridades formalizada en /la pri  
 mera reunion de socios.

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n, formalizado/s  
 simultaneamente, por medio de Acta de Requerimientos 036 del Li  
 bro de requerimientos numero CATORCE rubricado con el nu  
 mero 43.094. Conste.

GLAUCIO A. C. CAPUTO  
 ESCRIBANO  
 MATRICULA 488

LA PRESENTE FOTOCOPIA SE  
 CERTIFICA EN EL SELLO DE ACTUACION  
 NOTARIAL N° F003682431

GLAUCIO A. C. CAPUTO  
 ESCRIBANO  
 MATRICULA 488



AGUACION NOTARIAL



933

04104826 INES M. C. ESCRIBANA MATRICULA

F 00368331 GOBERNACION N.º 905 P. P. SECRETARIA GENERAL

1942 y el 26  
R. S. A. "con 27  
Capital 28  
malizado e 29  
nspeccion 30  
Tomo A de 31  
n /la pri- 32  
33  
34  
35  
ormalizado/s 36  
36 del Li- 37  
con el nu- 38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

En mi carácter de Escribano Adscripta al Registro 398 de Cap. Ped. -  
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en Tres foja/s, que sello  
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.  
Buenos Aires, 20 de Marzo de 19 96 .

*Ines M. Caputo*  
INES M. CAPUTO  
ESCRIBANA  
MATERIA 4122  
*ML*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*  
APTES  
MA  
4122



933

LEGALIZACION



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
 y el sello del escribano don **MES MARCELA CARUTO**.....  
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° **001982754**..... Serie L La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento

Buenos Aires, **20 de marzo de 1996**



*[Handwritten signature]*  
**DR. CARLOS L. SAPORTI**  
 SECRETARIO GENERAL


*[Handwritten initials]*

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL  
 SECRETARIA GENERAL



Terrenos sobre los que se construirán las Estaciones de VTV objeto de este Contrato, dando cumplimiento con el Proyecto Definitivo y Programa de Inversiones aprobado, y según la Cláusula N° 20 anterior :

La Estación o planta de VTV N°1 (Principal), estará emplazada en un terreno que está ubicado en el Cuartel Cuarto del partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, señalada en su título como lote "B" con una superficie total de una (1) hectárea, setenta y siete (77) áreas, cincuenta y siete (57) centiares, trece (13) decímetros, setenta (70) centímetros cuadrados.

  
Edu. HUGO DAVID TOLEDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos



